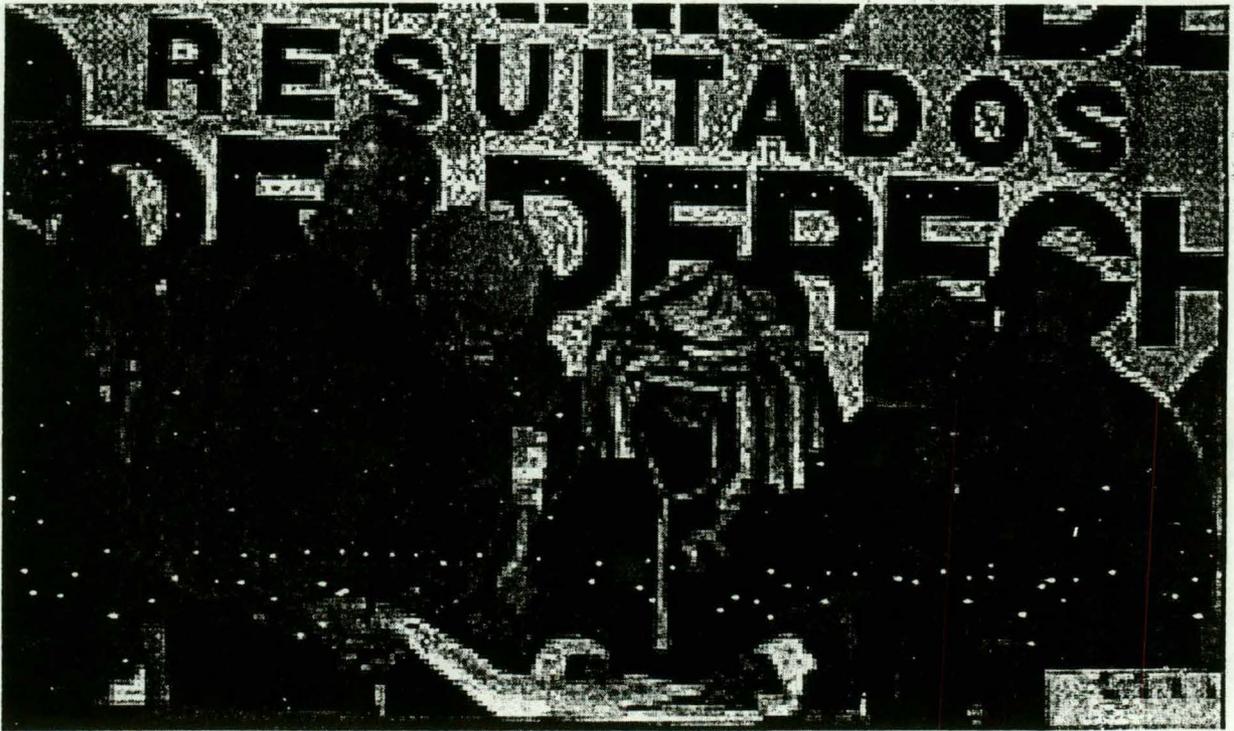


El Diálogo de San Andrés



Los Acuerdos de San Andrés

En esta carpeta incluimos los siguientes documentos:

1. EL MARCO JURÍDICO PARA EL DIÁLOGO
 - 1.1 Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1995.
 - 1.2 Diálogo de San Andrés, Chiapas. Nuevo Marco Jurídico, 12 de julio de 1996.
2. LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS
 - 2.1 Los Acuerdos de San Andrés, firmados entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Gobierno Federal el 16 de febrero de 1996, en la versión publicada por el Senado de la República.
 - 2.2 Los Resultados de la Consulta del EZLN a las comunidades zapatistas sobre los documentos finales de la Mesa Uno del Diálogo de San Andrés Sacamch'en de los Pobres, fechado en febrero de 1996.
 - 2.3 El documento elaborado conjuntamente por el Comité Clandestino Revolucionario Indígena - Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Comité de Asesores del EZLN por una Paz Justa y Digna, relativo a los derechos indígenas y el diálogo nacional, intitulado "El diálogo de San Andrés y los derechos y cultura indígena: punto y seguido", fechado en febrero de 1996.
3. LA PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LA COCOPA
 - 3.1 La propuesta de Reformas Constitucionales elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), que fue presentada al EZLN y al Gobierno Federal el 29 de noviembre de 1996.
 - 3.2 Un cuadro comparativo en el que se contrastan la iniciativa de Reformas Constitucionales elaborada por la Cocopa con las "observaciones" que presentó el Ejecutivo Federal a dicho documento.
 - 3.3 Un segundo cuadro comparativo que contrasta la iniciativa de Cocopa y las observaciones del Ejecutivo Federal con los textos correspondientes de los acuerdos de San Andrés.
 - 3.4 El dictamen presentado por el EZLN al documento de "observaciones" que elaboró el Ejecutivo Federal ante la propuesta de Reformas Constitucionales de la Cocopa, intitulado "Un documento inaceptable", fechado en enero de 1997.
 - 3.5 La Carta pública a la Comisión de Concordia y Pacificación, presentada por un grupo de asesores del EZLN de la Mesa 1 sobre Derechos y Cultura Indígenas, el 12 de febrero de 1996.
4. LA CRISIS DEL DIÁLOGO
 - 4.1 Un texto en el que se reconstruye la crisis del Diálogo entre el EZLN y el Gobierno Federal, desde la suspensión del Diálogo de San Andrés, que fue comunicada por el EZLN el 2 de septiembre de 1996, hasta septiembre de 1997, cuando los representantes de 1,111 pueblos zapatistas marcharon a la ciudad de México en demanda del cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés.

1. EL MARCO JURÍDICO PARA EL DIÁLOGO

- 1.1 Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1995.
- 1.2 Diálogo de San Andrés, Chiapas. Nuevo Marco Jurídico, 12 de julio de 1996.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXCVIII No. 9 México, D.F., sábado 11 de marzo de 1995

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Tribunal Superior Agrario

Indice en página 32

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

NS 1.20 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON,
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

LEY PARA EL DIALOGO, LA CONCILIACION Y LA PAZ DIGNA EN CHIAPAS

ARTICULO 1.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación para alcanzar, a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera al conflicto armado iniciado el 1o de enero de 1994 en el Estado de Chiapas.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como EZLN el grupo de personas que se identifica como una organización de ciudadanos mexicanos, mayoritariamente indígenas, que se inconformó por diversas causas y se involucró en el conflicto a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 2.- Será objeto del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere el artículo anterior, entre otros, pactar las bases que permitan:

I.- Asegurar la paz justa, digna y duradera en el Estado de Chiapas, dentro del pleno respeto al Estado de Derecho;

II.- Atender las causas que originaron el conflicto y promover soluciones consensadas a diversas demandas de carácter político, social, cultural y económico, dentro del Estado de Derecho y a través de las vías institucionales;

III.- Propiciar que los integrantes del EZLN participen en el ejercicio de la política dentro de los cauces pacíficos que ofrece el Estado de Derecho, con respeto absoluto a su dignidad y garantías de ciudadanos mexicanos;

IV.- Conciliar las demandas o intereses legítimos de los diversos sectores de la sociedad chiapaneca;

V.- Promover el bienestar social y el desarrollo económico sustentable en Chiapas, y

VI.- Proponer los lineamientos para la amnistía que, como consecuencia del proceso de diálogo y conciliación, concederá en su caso el Congreso de la Unión por los hechos relacionados con el conflicto en el Estado de Chiapas, iniciado a partir del 1o. de enero de 1994.

ARTICULO 3.- En el acuerdo de concordia y pacificación previsto en esta Ley, intervendrán los representantes del Gobierno Federal y del EZLN con la participación que corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación.

Del Diálogo y la Negociación

ARTICULO 4.- Con objeto de propiciar condiciones para el diálogo y la conciliación, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial de la Federación y durante los treinta días naturales inmediatos siguientes, las autoridades judiciales competentes mantendrán suspendidos los procedimientos iniciados en contra de los integrantes del EZLN, que se encuentren sustraídos de la acción de la justicia, y ordenarán que se aplaze por dicho término el cumplimiento de las órdenes de aprehensión dictadas dentro de dichos procedimientos. De igual manera, la Procuraduría General de la República suspenderá, por el mismo plazo, las investigaciones relativas a los hechos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley

Si ha iniciado el diálogo dentro de dicho plazo, se mantendrán las suspensiones mencionadas en el párrafo anterior, siempre que continúen las negociaciones para la suscripción del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 5.- El Gobierno Federal pactará con el EZLN los calendarios, agenda y, en general, las bases para el diálogo y la negociación del acuerdo de concordia y pacificación previsto en este ordenamiento, con la participación que, en su caso, corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación señalada en el artículo 8. Dicha Comisión propondrá, por consenso, los espacios específicos para la realización de las negociaciones que deberán ser convenidos por las partes.

ARTICULO 6.- En tanto se desarrolla el diálogo y la negociación, el Gobierno Federal adoptará las medidas necesarias para garantizar el libre tránsito de los dirigentes y negociadores del EZLN y asegurar que no serán molestados, en sus personas o posesiones, por autoridad federal alguna.

Las autoridades competentes del Gobierno Federal, se coordinarán con las del Estado de Chiapas y de los municipios respectivos, para que el libre tránsito y la integridad de los dirigentes y negociadores del EZLN, en sus personas y posesiones, quede garantizada, en términos del párrafo anterior, con la intervención que, en su caso, corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación.

En los espacios de negociación, determinados de común acuerdo, no se permitirá la portación de ningún tipo de arma. El Gobierno Federal en coordinación con el del Estado de Chiapas, con la intervención que corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación, generará medidas de distensión y demás condiciones físicas y políticas para el diálogo.

ARTICULO 7.- El Gobierno Federal en coordinación con el Gobierno del Estado de Chiapas y los ayuntamientos respectivos, otorgará garantías y facilidades a los indígenas y campesinos de la zona del conflicto para su reintegración y asentamiento en sus comunidades de origen. Esta disposición es válida para todos los indígenas y campesinos, independientemente de su participación en el grupo involucrado en el conflicto del Estado de Chiapas.

De la Comisión de Concordia y Pacificación

ARTICULO 8.- Se crea la Comisión de Concordia y Pacificación, integrada por los miembros de la Comisión Legislativa del Congreso de la Unión para el Diálogo y la Conciliación para el Estado de Chiapas, así como por un representante del Poder Ejecutivo y otro del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, que serán invitados con tal objeto.

Esta Comisión coordinará sus acciones con la instancia de mediación reconocida por los negociadores

La presidencia de la Comisión de Concordia y Pacificación estará a cargo, de manera rotativa y periódica, de los representantes del Poder Legislativo Federal. El secretariado técnico estará a cargo de integrantes de la propia Comisión designados de manera conjunta por los miembros de la misma.

La Comisión podrá designar delegados que se acreditarán ante el Gobierno Federal y el EZLN.

ARTICULO 9.- La Comisión para la Concordia y la Pacificación se encargará de:

I.- Coadyuvar a fijar las bases para el diálogo y la negociación del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere esta Ley, las que contendrán, entre otros aspectos, los lugares y condiciones específicos de las negociaciones y la agenda de las mismas;

II.- Facilitar el diálogo y la negociación y apoyar la suscripción del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere esta Ley;

III.- Promover ante las autoridades competentes condiciones para realizar el diálogo en los lugares, específicos que hayan sido pactados para las negociaciones, y

IV.- Gestionar ante la Secretaría de Gobernación, la adopción de las medidas necesarias para la adecuada difusión de esta Ley.

De la Comisión de Seguimiento y Verificación

ARTICULO 10.- Una vez que se suscriba el acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere esta Ley, o cuando los negociadores lo consideren procedente, se creará una Comisión de Seguimiento y Verificación, integrada de manera paritaria, en los términos que lo acuerden los propios negociadores y a la que se invitará a sendos representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chiapas.

Igualmente, la Comisión podrá invitar a personas o instituciones que considere conveniente para el mejor cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 11.- La Comisión de Seguimiento y Verificación se encargará de:

I.- Dar seguimiento a los compromisos pactados dentro del proceso de concordia y pacificación, con el propósito de promover el cabal cumplimiento de los mismos;

II.- Proponer reformas jurídicas que se deriven del acuerdo de concordia y pacificación previsto en esta Ley, y

III.- Publicar de manera periódica las acciones emprendidas y los resultados alcanzados, derivados del acuerdo para la concordia y pacificación, tendientes a resolver los problemas que dieron lugar al conflicto a que se refiere la presente Ley.

Disposiciones finales

ARTICULO 12.- El Gobierno Federal promoverá la coordinación de acciones con el Gobierno del Estado de Chiapas y de sus ayuntamientos, a fin de que las acciones e inversiones federales, estatales y municipales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas estatal y municipales, apoyen prioritariamente el desarrollo social y

económico de las comunidades indígenas y de los campesinos en esa entidad federativa.

En igual forma se promoverá la concertación de acciones con los sectores social y privado, a fin de que contribuyan a establecer y fortalecer el diálogo y cooperación permanentes entre los diversos grupos de la sociedad chiapaneca. Asimismo, se fomentará la creación de fondos mixtos con recursos federales, estatales, municipales y privados para financiar programas específicos destinados a rescatar de la marginación a las citadas comunidades indígenas y de campesinos en el Estado de Chiapas.

ARTICULO 13.- Las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias, mantendrán la soberanía, seguridad y orden público internos, guardando la debida coordinación con las autoridades estatales para tales efectos. Las disposiciones de esta Ley no impiden el ejercicio de las facultades otorgadas a las autoridades competentes y fuerzas de seguridad para que cumplan su responsabilidad de garantizar la seguridad interior y la procuración de justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Esta Ley será difundida en los medios de comunicación en el Estado de Chiapas y deberá fijarse en bandos en las diversas poblaciones que se encuentran en la zona de conflicto, en las lenguas que se hablen en dichas localidades.

TERCERO.- La Comisión de Concordia y Pacificación a que se refiere esta Ley, se instalará a los tres días hábiles de la entrada en vigor de este ordenamiento.

México, D.F., a 9 de marzo de 1995.- Sen. Sami David David, Presidente.- Dip. Gerardo de Jesús Arellano Aguilar, Presidente.- Sen. Jorge Rodríguez León, Secretario.- Dip. Marcollino Miranda Añorve, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Esteban Moctezuma Barragán.- Rúbrica.

DIALOGO DE SAN ANDRES, CHIAPAS.

NUEVO MARCO JURIDICO

12 de Julio de 1996

1. MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN CONJUNTA DE SAN MIGUEL QUE CONTIENE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DIÁLOGO Y LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN CON JUSTICIA Y DIGNIDAD.
2. REGLAS GENERALES DE LA AGENDA, FORMATO Y PROCEDIMIENTO DEL DIÁLOGO Y LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN CON JUSTICIA Y DIGNIDAD
3. REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE TRABAJO Y PLENARIAS DE LOS TEMAS DE LA AGENDA
4. RESOLUTIVO PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN
5. RESOLUTIVO QUE LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN EMITEN EN RELACIÓN CON EL PUNTO 4 DE LA AGENDA DE TRABAJO DE LA PLENARIA DE LAS PARTES CELEBRADA DEL 9 AL 11 DE JULIO DE 1996, EN SAN ANDRÉS, CHIAPAS.

San Andrés, Chiapas, 12 de julio de 1996.

Después de haber discutido los puntos de la agenda pactada entre las Partes, con base en las propuestas presentadas por la Comisión de Concordia y Pacificación, el Gobierno Federal y el EZLN ACUERDAN:

1. Aprobar las "MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN CONJUNTA DE SAN MIGUEL QUE CONTIENE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DIALOGO Y LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN CON JUSTICIA Y DIGNIDAD".
2. Aprobar las "REGLAS GENERALES DE LA AGENDA, FORMATO Y PROCEDIMIENTO DEL DIALOGO Y LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN CON JUSTICIA Y DIGNIDAD".
3. Aprobar el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE TRABAJO Y PLENARIAS DE LOS TEMAS DE LA AGENDA".
4. Aprobar el "RESOLUTIVO PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN".
5. Adoptar los "Lineamientos para el establecimiento de una instancia o mecanismo para la reconciliación, la convivencia social y el fortalecimiento de la paz en Chiapas".

Por su parte, el EZLN recibe la propuesta "Mecanismos para la solución de conflictos en las comunidades indígenas de Chiapas" presentada por el Gobierno Federal, y se compromete a estudiarla y emitir, en su oportunidad, una respuesta.

6. Instalar la Plenaria Resolutiva de la Mesa sobre Democracia y Justicia el día 16 de julio del presente año, a las 10:00 horas; desarrollar los trabajos correspondientes a la Primera Etapa -prevista en la fracción 11 del artículo 14 del nuevo Reglamento para el establecimiento de las bases de negociación durante los días 16 y 17 de julio y desarrollar los trabajos correspondientes de la segunda etapa a partir de las 10.00 horas del 6 de agosto del presente año.

GOBIERNO FEDERAL

COCOPA

EZLN

CONAI

MODIFICACIONES A LA DECLARACION CONJUNTA DE SAN
MIGUEL QUE CONTIENE LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL
DIALOGO Y LA NEGOCIACION DEL ACUERDO DE CONCORDIA Y
PACIFICACION CON JUSTICIA Y DIGNIDAD

San Andrés, Chiapas. Julio 11, 1996.

MODIFICACIONES A LA DECLARACION CONJUNTA DE SAN MIGUEL QUE CONTIENE LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL DIALOGO Y LA NEGOCIACION DEL ACUERDO DE CONCORDIA Y PACIFICACION CON JUSTICIA Y DIGNIDAD

En San Andrés, Chiapas, los días 9 al 11 de julio de 1996, se reunieron las delegaciones del Gobierno Federal y del EZLN (las Partes), así como la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI) y la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), para revisar la Declaración Conjunta de San Miguel, adoptada el 9 de abril de 1995.

Los acuerdos a que llegaron las Partes son los siguientes:

- I) Del nombre de las bases para el diálogo y la negociación: las Partes convinieron llamarle **REGLAS GENERALES DE LA AGENDA, FORMATO Y PROCEDIMIENTO DEL DIALOGO Y LA NEGOCIACION DEL ACUERDO DE CONCORDIA Y PACIFICACION CON JUSTICIA Y DIGNIDAD.**
- II) De los principios de las Reglas Generales de la Agenda, Formato y Procedimiento: las Partes acuerdan participar en el diálogo y negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, ajustando su conducta y actuación a los siguientes **PRINCIPIOS BASICOS:**

1. *Buena fe* en todo trato, intercambio, contacto, acción, entendimiento, acuerdo o compromiso entre las Partes, y en toda acción de cada una de ellas que pueda afectar el diálogo y la negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad. Ninguna de las Partes podrán declarar unilateralmente que la otra parte ha roto o suspendido el diálogo y la negociación. El incumplimiento de los plazos de negociación, acuerdos o compromisos pactados por las Partes, sólo serán causa de reconocimiento de ruptura o suspensión cuando lo califique la COCOPA, después de haber agotado todos los esfuerzos por asegurar la continuidad del diálogo y la negociación, tomando en cuenta el punto de vista de las Partes y de la instancia de mediación.

2. *Respeto mutuo* en las acciones e interacciones de las Partes, que comprendé:

- a) El uso de un lenguaje que permita mantener el ambiente de distensión y confianza.
- b) El derecho y la obligación de los participantes en el diálogo a hablar, ser escuchado y replicar, en los términos establecidos en las Reglas Generales y Reglamento pactadas por las Partes.

c) La obligación de las Partes a sostener el diálogo y la negociación, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

d) La obligación de las Partes a reconocer y respetar el carácter y la naturaleza del EZLN, tal y como lo define la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, por lo que éstas deberán abstenerse de realizar actos o añadir calificativos que se aparten de esa definición legal.

3. Continuidad del Diálogo y la Negociación por encima de cualquier otra consideración, evento, incidente o desacuerdo, a fin de garantizar su desarrollo regular, ordenado, ininterrumpido y eficaz, hasta su culminación positiva.

Los eventos, incidentes o desacuerdos, que no estén directamente relacionados con la Mesa de San Andrés, pero que afectan su desarrollo y repercutan negativamente en el diálogo y la negociación, deberán tener cauces de solución. El Gobierno Federal y el EZLN se asegurarán de que existan instancias y/o mecanismos eficaces para resolver este tipo de problemas, toda vez que es compromiso de las Partes coadyuvar a crear un entorno propicio y favorable al diálogo y la negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

4. Aclaración de las diferencias que, como consecuencia de acciones u omisiones de alguna de las Partes, resulten contrarias al diálogo y la negociación, mediante consultas previas a la reacción de la Parte afectada.

5. Superación de incidentes que puedan interrumpir u obstaculizar el diálogo y la negociación, recurriendo a la CONAI. Por su parte, la Comisión de Concordia y Pacificación desempeñará las funciones que le corresponden por ley.

6. Flexibilidad y disposición manifiesta para propiciar, generar y conciliar propuestas de compromisos para un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, así como de mecanismos de seguimiento y verificación capaces de garantizar su instrumentación y cumplimiento.

7. Voluntad plena para asumir y cumplir los compromisos que hayan pactado las Partes para restaurar la paz con justicia y dignidad, y propiciar el desarrollo y la democracia en el clima de libertad a que tienen derecho los indígenas y todos los mexicanos.

8. Reciprocidad proporcional en los actos de las Partes propiciatorios del diálogo y la negociación.

9. *Objetividad en la información pública* que emitan las Partes, la que será ecuaníme y equilibrada y estará claramente distinguida de los materiales de propaganda.

III) **DE LA SEDE:** Las Partes ratifican que la sede permanente del diálogo y la negociación será en San Andrés, Chiapas.

IV) **DEL MANDATO DE LA LEY:** Las Partes reconocen que con la continuidad del diálogo y los acuerdos obtenidos hasta este encuentro, se ha dado cumplimiento a lo previsto en el Artículo 4o. de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, el cual señala que: "Si ha iniciado el diálogo dentro de dicho plazo, se mantendrán las suspensiones mencionadas (órdenes de aprehensión e investigaciones judiciales), siempre que continúen las negociaciones para la suscripción del Acuerdo de Concordia y Pacificación a que se refiere esta Ley".

El avance de nuestro trabajo dependerá de que estas condiciones prevalezcan hasta que se alcance una paz justa, digna y duradera.

San Andrés, Chiapas, a 11 de julio de 1996.

EL GOBIERNO FEDERAL

EL EZLN

LA COCOPA

LA CONAI

REGLAS GENERALES DE LA AGENDA,
FORMATO Y PROCEDIMIENTO DEL DIALOGO
Y LA NEGOCIACION DEL ACUERDO DE
CONCORDIA Y PACIFICACION CON JUSTICIA
Y DIGNIDAD

San Andrés, Chiapas. Julio 11, 1996.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Federal y el EZLN (las Partes), iniciaron el 9 de abril de 1995, un proceso de diálogo y negociación que ha tenido como base la voluntad de las Partes de alcanzar una solución pacífica, justa y digna al conflicto generado el 1º de enero de 1994, al amparo de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas y que ha contado con la mediación de la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI) -instancia comprometida en un esfuerzo constante de neutralidad activa y funcional- y con el apoyo de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), prevista en la ley para coadyuvar, facilitar y promover el diálogo y la negociación.

Durante el tiempo transcurrido en las negociaciones, el Gobierno Federal y el EZLN han logrado avances importantes tendientes a lograr la paz que todos los mexicanos desean, en especial son de destacarse los acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena signados el 16 de febrero de 1996 en San Andrés, Chiapas, sede oficial del diálogo.

Sin embargo, a pesar de esos logros es de todos conocido que en las últimas semanas el esquema vigente de negociación ha expresado un cierto agotamiento. Esto se ha debido, entre otras razones, a que conflictos sociales y políticos no directamente relacionados con el diálogo, han obstaculizado su desarrollo, y a que los mecanismos y el formato de la negociación requieren de una nueva dinámica más acorde a las actuales circunstancias del proceso.

Con el propósito de revitalizar, consolidar, garantizar y llevar a su culminación el proceso de diálogo y negociación, el Gobierno Federal y el EZLN han convenido modificar los textos actuales del "Protocolo de Bases para el Diálogo y la Negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad", buscando con ello simplificar los procedimientos del diálogo, eliminar instancias y pasos duplicadores de esfuerzos, formalizar mecanismos que han contribuido al diálogo, agilizar las negociaciones, redefinir el papel de los actores centrales y flexibilizar las posiciones de las Partes.

Esta revisión también tiene por objeto facilitar la comprensión y el manejo de este instrumento, para lo cual, todas las disposiciones reglamentarias contenidas en el documento "Agenda, Formato y Reglas de Procedimiento del Protocolo" que se modifica, se trasladan al "Reglamento para el Funcionamiento de las Mesas de Trabajo y Plenarias de los Temas de la Agenda".

Por lo tanto y de conformidad con los principios convenidos en la Declaración de San Miguel modificada, las Partes han acordado modificar también, tanto el enunciado como el contenido de la Agenda, Formato y Reglas de Procedimiento del Protocolo de Bases para el Dialogo y la Negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad entre el Gobierno Federal y el EZLN, para quedar como sigue:

REGLAS GENERALES DE LA AGENDA, FORMATO Y
PROCEDIMIENTO DEL DIALOGO Y LA NEGOCIACIÓN DEL
ACUERDO DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN CON JUSTICIA
Y DIGNIDAD

DE LA AGENDA GENERAL Y DEL FORMATO DE DIALOGO Y NEGOCIACIÓN

1. La siguiente Agenda para el diálogo y la negociación, atiende a los seis puntos que como objeto del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad establece el artículo 2 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, y tiene como propósito aportar soluciones y compromisos reales frente a las causas políticas, económicas, sociales y culturales del conflicto. La Agenda comprende los siguientes temas:
 - a) Distensión integral, que comprende las medidas de distensión que erradiquen las posibilidades de que se reanuden las hostilidades y que conduzcan a un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.
 - b) Temas políticos, sociales, culturales y económicos, que comprenderán:
 - I. Derechos y Cultura Indígena.
 - II. Democracia y Justicia.
 - III. Bienestar y Desarrollo.
 - IV. Derechos de la Mujer en Chiapas.
 - c) Conciliación entre los distintos sectores de la sociedad chiapaneca.

- d) Participación política y social del EZLN, conforme al artículo 2 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas.
2. Los temas generales de la Agenda, que serán desagregados por consenso de las Partes incluirán temas de carácter estatal y temas de alcance nacional. Los productos y destinos de los mismos tendrán los siguientes resultados:
- I. Los temas de carácter estatal tendrán como resultado final compromisos reales frente a las causas políticas, económicas, sociales y culturales del conflicto que, asumidos entre las Partes, se integrarán al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.
 - II. Los temas y subtemas que produzcan resultados de alcance nacional tendrán como resultado final la elaboración, por acuerdo de las Partes, de propuestas conjuntas que las Partes se comprometerán a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, y que se integrarán, como tales, al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.
 - III. Los subtemas que tengan carácter nacional, serán dialogados entre las Partes, y en aquellos que sea posible, las Partes elaborarán pronunciamientos conjuntos que se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, y que se integrarán, como tales, al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad. En aquellos temas donde tales pronunciamientos conjuntos no sean posibles, las Partes podrán emitir sus pronunciamientos individuales.
3. Los compromisos, propuestas y pronunciamientos conjuntos pactados por las Partes en el diálogo y la negociación, serán políticamente vinculatorios para éstas. Aquellos compromisos conjuntos cuya aplicación esté en el ámbito directo de las Partes, y su cumplimiento no dependa de la intervención de otras instancias distintas al Ejecutivo Federal, y en su caso, al Ejecutivo del Estado de Chiapas, serán obligatorios para las mismas en los términos y plazos pactados.
4. Durante el diálogo y la negociación, cada uno de los temas de la Agenda se desarrollará continuada y concertadamente, a través de la Plenaria y de las mesas de trabajo, de la manera prevista en estas Reglas Generales.

5. El Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad contará con un Protocolo Adicional para la Conciliación que, por consenso entre las Partes, será abierto a la firma y adhesión de distintos actores de la sociedad chiapaneca.

Con el propósito de que los conflictos políticos y sociales del entorno de la Mesa de San Andrés no obstaculicen la buena marcha del diálogo y la negociación, y reconociendo que la conciliación de la sociedad chiapaneca no es un acto instantáneo sino que es un proceso que requiere de tiempo, maduración y esfuerzos sostenidos, las Partes acordarán y pondrán en marcha una instancia especial con la intervención del Gobierno y del Congreso del Estado de Chiapas, que atenderá esa problemática, durante el desarrollo del diálogo y la negociación. Sus resultados podrán servir de base práctica y comprobable para la progresiva conciliación de los distintos actores de la sociedad chiapaneca.

6. Las plenarios y las mesas de trabajo funcionarán conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de las Mesas de Trabajo y Plenarios de los Temas de la Agenda, en un proceso en el que a partir de la Plenaria de instalación se desglosa en subtemas el tema correspondiente a la respectiva Mesa de Trabajo, cuyos subtemas son asignados a grupos de trabajo de dicha mesa. Los resultados y aportaciones de cada Mesa de Trabajo serán recogidos, procesados y negociados en una Plenaria resolutive para la asunción de acuerdos y compromisos, y previa consulta de cada parte, la suscripción de los mismos. Las Partes podrán acordar en el ámbito de la Plenaria resolutive, una reunión con delegados y/o asesores de las mismas, para el establecimiento de unas bases de negociación del tema correspondiente.

DE LAS PLENARIAS Y MESAS DE TRABAJO

7. Las plenarios de instalación de las mesas de trabajo y resolutive de los temas de la Agenda, se integrarán por las delegaciones del Gobierno Federal y del EZLN, compuestas hasta por doce miembros cada una de ellas. Las Partes podrán acreditar por escrito a la Plenaria correspondiente, ante la CONAI, los asesores que cada una estime necesarios. Los invitados y asesores a las mesas de trabajo, en el número que hayan pactado las Partes, se acreditarán ante la COCOPA.

8. Se instalarán cuando menos las siguientes mesas de trabajo, a reserva de que se acuerde la instalación de otras o la compactación de las acordadas a partir de las propuestas de ambas partes:
 - I. Mesa de Trabajo sobre Derechos y Cultura Indígena.
 - II. Mesa de Trabajo sobre Democracia y Justicia.
 - III. Mesa de Trabajo sobre Bienestar y Desarrollo.
 - IV. Mesa de Trabajo sobre Derechos de la Mujer en Chiapas.
9. Las mesas de trabajo operarán en grupos que discutirán sobre las formas posibles de resolver los problemas correspondientes a los subtemas de su mandato, debiendo elaborar y enviar al agotarlo un informe de sus resultados, así como la relatoría completa de sus reflexiones a la Plenaria resolutive.
- 10.- Para negociar y formalizar los compromisos y propuestas conjuntas, que se integrarán al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, y que se deriven de las plenarios resolutive, se respetará el derecho de cada una de las Partes de contar con hasta 20 días naturales, para la realización de las consultas que requieran previamente a la suscripción de los compromisos y propuestas de cada tema de la Agenda.

DE LOS FOROS ESPECIALES

11. Antes de cada Plenaria resolutive, el EZLN con la coadyuvancia de la COCOPA y la participación de la CONAI, podrá realizar un foro especial para analizar y discutir los temas y subtemas de cada Mesa de Trabajo, en los términos que hasta ahora se ha hecho. Los foros que no forman parte de la discusión bilateral, tendrán los siguientes alcances y propósitos:
 - I. Los foros forman parte del Diálogo Nacional para la Reforma del Estado y su desarrollo tendrá como propósito aportar elementos y propuestas en el marco de aquél, además de fortalecer el proceso de paz que permita la suscripción del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad entre el Gobierno Federal y el EZLN.

- II. Los foros se efectuarán en el marco de lo previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, por tanto se desarrollarán con la coadyuvancia de la Comisión de Concordia y Pacificación en la parte logística, organizativa y de seguridad, así como con el apoyo de la Comisión Nacional de Intermediación.
- III. Los foros no constituyen una instancia de decisión ni de resolución sobre los temas y contenidos del diálogo que se desarrolla entre el Gobierno Federal y el EZLN.
- IV. Los resultados y propuestas de los foros serán trasladadas a las instancias de diálogo nacional y al Congreso de la Unión por la Comisión de Concordia y Pacificación.
- V. Los resolutivos y propuestas de los foros podrán constituir recomendaciones para el EZLN, como parte de su proceso interno de consulta, y bajo ninguna circunstancia obliga a la delegación gubernamental a cumplirlas en el diálogo y la negociación de San Andrés.

DISPOSICIONES FINALES

12. Las reglas de funcionamiento para las plenarios y mesas de trabajo estarán previstas en el Reglamento para el Funcionamiento de las Mesas de Trabajo y Plenarios de los Temas de la Agenda, que acuerden las Partes, con base en el proyecto que les propongan la CONAI y la COCOPA.
13. La Plenaria asegurará que todos los compromisos que se acuerden, prevean las modalidades específicas para su instrumentación, el calendario dentro del cual deberán ser cumplidos y los mecanismos que la Comisión de Seguimiento y Verificación deberá aplicar para asegurar su oportuno cumplimiento.
14. La CONAI y la COCOPA informarán conjunta y periódicamente, previa aprobación de las Partes, de los avances y resultados de la negociación, y difundirán cada compromiso que vayan acordando las Partes, inclusive los términos específicos de los mismos.

15. En su momento, la Plenaria respectiva declarará que se han desahogado la totalidad de los temas de la Agenda pactada por las Partes y que se han negociado y suscrito los compromisos, acuerdos y propuestas conjuntas que integran el Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad. Las Partes acordarán el acto solemne en el que realizarán la declaratoria de referencia.
16. Cada Parte se compromete a respetar y garantizar la seguridad e integridad personal de los negociadores y dirigentes de la otra Parte hasta el regreso a sus lugares de origen, independientemente del resultado de las negociaciones.

TRANSITORIO

UNICO. Las modificaciones al documento "Agenda, Formato y Reglas de Procedimiento del Protocolo de Bases para el Diálogo y la Negociación de un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad", entre el Gobierno Federal y el EZLN, que constan en este instrumento, que en lo sucesivo se denomina "Reglas Generales de la Agenda, Formato y Procedimiento del Diálogo y la Negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad", comenzarán a regir a partir de la Plenaria resolutive del tema "Democracia y Justicia", con excepción de los plazos previstos para el formato de negociación que regirán a partir del tema "Bienestar y Desarrollo".

REGLAMENTO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE TRABAJO Y
PLENARIAS DE LOS TEMAS DE LA AGENDA

San Andrés, Chiapas. Julio 11, 1996.

*Amor...
Perez*

[Signature]

**REGLAMENTO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS DE TRABAJO Y
PLENARIAS DE LOS TEMAS DE LA AGENDA**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las siguientes disposiciones reglamentan el funcionamiento de las Plenarias de instalación, Mesas de Trabajo y Plenarias resolutivas con base en los acuerdos alcanzados por el GOBIERNO FEDERAL y el EZLN (mencionados de aquí en adelante como las Partes) sobre la agenda, formato y reglas de procedimiento del diálogo y la negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, en lo sucesivo citados como "Reglas Generales del Diálogo y la Negociación", y están sujetas a los acuerdos a que en el futuro lleguen las Partes.

Artículo 2.- En el desarrollo de las Plenarias de instalación, Mesas de Trabajo y Plenarias resolutivas se garantizará la libre participación y expresión de las ideas, sin más límites que los que imponen el orden y el respeto a los participantes y los principios acordados en la Declaración de San Miguel y sus modificaciones, debiendo asegurar la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) y la Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), diálogos y negociaciones continuas y fluidas y con tiempo suficiente.

Artículo 3.- Las plenarias y las mesas de trabajo son parte de un proceso en el que a partir de la Plenaria de instalación se desglosa en subtemas el tema correspondiente a la respectiva Mesa de Trabajo, cuyos subtemas son asignados a grupos de trabajo de dicha mesa. Los resultados y aportaciones de cada Mesa de Trabajo serán recogidos, procesados y negociados en una Plenaria resolutive para la asunción de acuerdos y compromisos, y previa consulta de cada parte, la suscripción de los que así proceda. Las Partes podrán acordar en el ámbito de la Plenaria resolutive, una reunión con delegados y/o asesores de las mismas, para el establecimiento de unas bases de negociación del tema correspondiente.

DE LAS PLENARIAS DE INSTALACION

Artículo 4.- De conformidad con el punto sexto de las "Reglas Generales del Diálogo y la Negociación", la Plenaria de las Partes en su fase de instalación, desglosará el tema de su mandato en subtemas, y podrá asignar esos subtemas a las Mesas de Trabajo que las Partes consideren necesarias.

Samuel Ruiz

[Signature]

- IX. En su momento, decidirá las cuestiones que emanen de las Mesas de Trabajo y que pueden ser compromisos entre las Partes, y cuáles de éstos deben ser objeto de propuestas conjuntas o individuales que se comprometerán a enviar a las instancias de debate y decisión nacional.

DE LAS MESAS DE TRABAJO

Artículo 7.- Se instalarán cuando menos las siguientes Mesas de Trabajo, a reserva de que acuerden la instalación de otras o la compactación de las ya pactadas, a partir de las propuestas de ambas Partes:

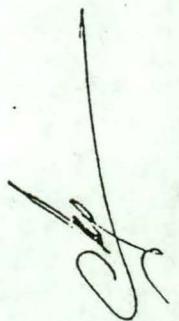
- I. Derechos y Cultura Indígena.
- II. Democracia y Justicia.
- III. Bienestar y Desarrollo.
- IV. Derechos de la Mujer en Chiapas.

Artículo 8.- Las Mesas de Trabajo se integrarán, por las Delegaciones de las Partes, acompañadas de los asesores que cada una de ellas requiera, y que deberán ser acreditados por escrito ante la COCOPA, en coordinación con la CONAI, quienes también participarán.

Las Mesas de Trabajo se integrarán también, por aquellos que sean invitados por las Partes. El formato de selección de invitados será acordado por las Partes en cada caso. Los invitados y asesores a las Mesas no representan a las Partes. Su participación será libre, independientemente del formato acordado para la invitación.

Cada una de las Mesas de Trabajo funcionarán a más tardar a los 15 días naturales a partir de que su respectiva Plenaria de instalación la haya declarado constituida y se haya desglosado en subtemas el tema de su mandato.

Artículo 9.- En las Mesas de Trabajo se privilegiará la participación de los invitados. Los asesores apoyarán los trabajos internos de su respectiva Delegación, y podrán participar en los trabajos de las Mesas para observaciones, aclaraciones e intervenciones cuando así lo solicite su Delegación. Los asesores de la CONAI y de la COCOPA participarán para aclaraciones y observaciones a solicitud de su respectiva Comisión.



Artículo 10.- El funcionamiento de las Mesas de Trabajo se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Los grupos de la Mesa de Trabajo se reunirán en los lugares que acuerden las Partes, funcionando simultáneamente en San Cristóbal de Las Casas y San Andrés, Estado de Chiapas; distribuyéndose el funcionamiento de los mismos de acuerdo a los subtemas objeto de su mandato.
- II. En cada una de las Mesas de Trabajo la COCOPA coordinará los debates, con la coadyuvancia de la CONAI. La COCOPA llevará la secretaría y también se encargará de la logística correspondiente.
- III. Sesionarán públicamente, excepto cuando las Partes acuerden lo contrario.
- IV. Adoptarán sus decisiones por común acuerdo de las Partes.
- V. Los asesores e invitados que las Partes requieran, deberán ser acreditados por escrito ante la COCOPA en coordinación con la CONAI.
- VI. El formato de la selección de invitados será acordado por las Partes en cada caso.
- VII. A partir de la fecha de su instalación las Mesas se mantendrán en sesión de trabajo, en el lugar o lugares acordados por las Partes, con una duración no mayor de 6 días hasta llevar a cabo su cometido.
- VIII. Las Partes acordarán los términos en que se permitirá la presencia de los medios de comunicación en las sesiones.
- IX. Las Mesas de Trabajo discutirán sobre las formas posibles de resolver los problemas correspondientes a los temas de su mandato, debiendo elaborar, al agotarlo, un informe de sus resultados, que incluya una reitoría completa de sus reflexiones, y en el que se identifiquen los compromisos y propuestas conjuntas o individuales a través de los cuales podrían resolverse cada uno de los subtemas desglosados del tema de su mandato. El informe lo enviarán a la Plenaria resolutive que corresponda.

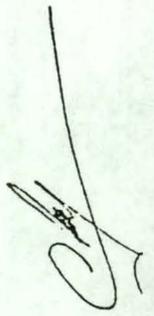
Sevilla
2002

CA

Artículo 11. En los debates de los grupos que integren las Mesas de Trabajo se observará el siguiente procedimiento:

- I. Los trabajos de cada grupo se iniciarán con una primera ronda de intervenciones para hablar del subtema mandato del mismo, integrada por los invitados que soliciten a la coordinación de debates su inclusión en la lista respectiva; misma que se elaborará al inicio de la sesión. Las intervenciones de los invitados se harán en el orden previamente establecido por la Coordinación del grupo de trabajo, teniendo éstas una duración máxima de diez minutos por participante. Los tiempos de intervención se ajustarán cuando se requiera de traducción.
- II. La Coordinación podrá consultar a las Partes respecto al orden de intervención de los invitados que participarán en cada ronda.
- III. No se permitirán interrupciones a quien esté haciendo uso de la palabra.
- IV. Terminada cada intervención, el invitado podrá admitir preguntas. Las preguntas serán planteadas oralmente con una duración máxima de un minuto, según lo determine la Coordinación. El o la ponente tendrán hasta cinco minutos para responder todas las preguntas que le hayan sido formuladas. En caso de que se cuente con un número superior a cinco preguntas, la Coordinación valorará la conveniencia de solicitar al ponente que conteste por escrito. Estas repuestas también serán incorporadas a la memoria respectiva, siempre y cuando las mismas se entreguen a la Coordinación antes de que se den por concluidos los trabajos del grupo.
- V. Al término de una ronda, la Secretaría Técnica presentará una síntesis, que si es por escrito de preferencia, no excederá de tres cuartillas a doble espacio, en la cual se identificarán los puntos de convergencia, divergencia y consenso que orienten la discusión en los grupos de las Mesas de Trabajo. Los asesores podrán emitir sus opiniones sobre esta síntesis a petición de la parte correspondiente. En consulta con las Partes la Coordinación podrá abrir una nueva ronda de discusiones orientada a los puntos que aquellas consideren relevante precisar o abundar.
- VI. Las participaciones en la segunda y subsecuentes rondas serán de ~~hasta~~ ~~por un máximo de cinco minutos~~ y las preguntas serán desahogadas oralmente o por escrito a criterio de la Coordinación. En caso de que las respuestas sean orales, el invitado contará con tres minutos para su respuesta.

S. 



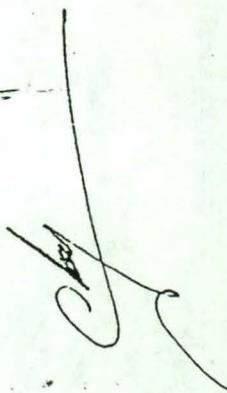
- VII. En los debates, se buscará que, en sus intervenciones, los participantes vayan identificando los puntos de convergencia, divergencia y consenso.
- VIII. Cuando algún invitado o asesor en su intervención no se ajuste al subtema de cada grupo de trabajo, la Coordinación podrá apercibirlo de que se ubique en el subtema correspondiente.
- IX. No se permitirá, en el curso del debate, que los invitados y asesores establezcan diálogos personales que alteren el buen desarrollo del grupo de trabajo.
- X. Los invitados acreditados en un grupo de la Mesa de Trabajo no podrán participar en otro diverso al que fueron acreditados.
- XI. Cada una de las Partes podrá invitar un máximo de 20 invitados por grupo. Cuando un invitado sea una organización, comunidad, u otra instancia colectiva, podrá hacerse representar por un máximo de dos personas.
- XII. Para acreditarse ante la COCOPA en coordinación con la CONAI, los invitados:

Si lo son a título individual, deberán presentar la carta de invitación suscrita por alguna de las Partes y una identificación personal.

Si lo son en su carácter de organizaciones, comunidades u otros entes colectivos, deberán presentar la carta de invitación y alguno de los siguientes documentos:

- a) Acta de asamblea en la que se haga constar la designación de representantes.
 - b) Constancia de designación de representante expedida por la autoridad de la comunidad o la directiva de la organización.
 - c) Acreditación por medio de credencial u otra identificación, de la que se desprenda que el representante es autoridad en la comunidad, ejido u organización invitada.
- XIII. Las sesiones de los grupos de la Mesa de Trabajo tendrán una duración máxima de seis días. En caso de que algún grupo no haya concluido sus labores durante ese período, las Partes harán los ajustes de tiempo que resulten más convenientes para el mejor progreso del diálogo y la negociación.

Samuel Ruiz



XIV. A la conclusión del período de trabajo de las Mesas, se abrirá un receso de un máximo de 15 días naturales para la instalación de la respectiva Plenaria resolutive. Durante el receso la COCOPA y la CONAI elaborarán el documento síntesis para la Plenaria resolutive.

XV. En caso de que el EZLN haya resuelto realizar un foro especial con base en lo previsto en las "Reglas Generales del Diálogo y la Negociación", a la conclusión de éste, las Partes deberán de instalar la respectiva Plenaria resolutive en un plazo máximo de 8 días naturales.

Artículo 12.- Las sesiones de las Mesas de Trabajo serán públicas, salvo cuando las Partes acuerden lo contrario. El horario de trabajo de las Mesas será de las 10:00 a las 14:00 horas, y de las 16:00 a las 18:00, excepto los domingos que no se laborará, salvo acuerdo de las Partes.

Artículo 13.- Una vez identificados los puntos de convergencia, divergencia y consenso sobre las formas posibles de resolver los problemas correspondientes al subtema del mandato de cada grupo, los participantes o las Partes darán por concluidos los trabajos de la Mesa.

La Secretaria Técnica procederá a:

- I. elaborar un informe de los trabajos.
- II. integrar una relatoría completa, que incluirá todas las intervenciones, orales o escritas que se hayan presentado, procurando que dicha relatoría incluya índices temáticos que faciliten el manejo de los materiales reunidos.
- III. incorporar la o las síntesis que las Partes hayan producido durante los trabajos de la Mesa.

Por conducto de la COCOPA en coordinación con la CONAI, cada Mesa de Trabajo enviará a la respectiva Plenaria resolutive los productos de sus labores.

Amu R. B. 13

Amu R. B.

DE LAS PLENARIAS RESOLUTIVAS

Artículo 14.- Como lo establece el punto sexto de las "Reglas Generales del Diálogo y la Negociación", la Plenaria resolutive recibirá los informes de las Mesas de Trabajo y, con base en ellos, negociará los compromisos que integrarán el Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, y resolverá las propuestas conjuntas o individuales que las Partes se comprometerán a enviar a las instancias de debate y decisión nacional; las que también se integrarán, como tales, al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

Para el funcionamiento de la Plenaria resolutive se estará a lo siguiente:

- I. La Plenaria estará integrada por las Delegaciones del Gobierno Federal y del EZLN, compuestas hasta por 12 miembros cada una. Cada Parte podrá acreditar ante la CONAI, por escrito, hasta 20 asesores que estarán presentes en los trabajos de la Plenaria.

La CONAI mediará en los debates y la COCOPA participará en los términos de la fracción III, del artículo 6 del presente Reglamento.

- II. La Plenaria resolutive se reunirá en las siguientes etapas consecutivas: a) La primera.- Para el establecimiento de las bases de negociación del tema respectivo de la Agenda, dentro de los 8 días naturales siguientes a que haya concluido el foro especial, en caso de que las Partes hayan acordado la realización de esta etapa; b) La segunda.- Para pactar los compromisos y acuerdos conforme las bases de negociación, dentro de los 10 días naturales posteriores a la etapa anterior, y c) La tercera etapa.- Para ratificar y suscribir los pronunciamientos, acuerdos y compromisos que las Partes hayan pactado con relación al tema respectivo de la Agenda; la reunión se verificará con posterioridad a la consulta interna que las Partes realicen dentro de un período máximo de 20 días naturales siguientes a la conclusión de la segunda etapa de la Plenaria resolutive.

- III. La COCOPA y la CONAI presentarán los resultados de las Mesas de Trabajo, consistentes en los documentos a que se refiere el artículo anterior. Dichos documentos serán entregados a las Partes con la anticipación que ambas hayan acordado.

- IV. Las Partes podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes al informe y a la relatoría, cuyos contenidos no se presumirán asumidos por las Partes a no ser que expresamente así lo manifiesten.

Sancti Spiritus

CE

- V. Sobre la base del informe de la Mesa de Trabajo, las Partes negociarán los compromisos que se integrarán al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad correspondientes al tema de la Mesa, debiendo entender por "compromisos" los incisos, artículos o capítulos del Acuerdo en que consten las obligaciones asumidas por las Partes.
- VI. Las Partes acordarán igualmente, sobre la base del informe de la Mesa de Trabajo, los pronunciamientos y las propuestas conjuntas o individuales correspondientes al tema de la Mesa que las Partes se comprometerán a enviar a las instancias de debate y decisión nacional; mismas que también se integrarán, como tales, al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.
- VII. Los productos y destinos de la negociación tendrán los siguientes resultados:
- a) Los temas de carácter estatal tendrán como resultado final compromisos reales frente a las causas políticas, económicas, sociales y culturales del conflicto que, asumidos entre las Partes, se integrarán al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.
 - b) Los temas y subtemas que produzcan resultados de alcance nacional tendrán como resultado final la elaboración, por acuerdo de las Partes, de propuestas conjuntas que las Partes se comprometerán a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, y que se integrarán, como tales, al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.
 - c) Los subtemas que tengan carácter nacional, serán dialogados entre las Partes, y en aquellos en que sea posible, las Partes elaborarán pronunciamientos conjuntos que se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, y que se integrarán, como tales, al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad. En aquellos temas donde tales pronunciamientos conjuntos no sean posibles, las Partes podrán emitir sus pronunciamientos individuales.
- VIII. Sí al inicio de la Plenaria resolutive o durante su desarrollo, las Partes presentan documentos que contengan sus posturas o puntos de vista, dichos documentos serán entregados a la contraparte para que pueda analizarlos y responder en su oportunidad.

Santiago Ruiz

Artículo 16.- Los representantes de los medios de comunicación tendrán acceso a las sesiones de las Mesas de Trabajos, excepto cuando las Partes acuerden celebrar alguna sesión privada o las labores se desarrollen mediante comisiones de trabajo. Ocuparán el lugar que la coordinación de debates les asigne, y tendrán la obligación de no interrumpir o estorbar la marcha de los trabajos. Portarán a la vista en todo momento, el gáfete de acreditación y la identificación del medio que representan.

Artículo 17.- Los representantes de los medios de comunicación que no cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento, así como con las resoluciones que al respecto acuerden los participantes o las Partes en las Mesas de Trabajo, serán apercibidos y, en caso de reincidencia, se les podrá retirar la acreditación y el derecho a asistir a las sesiones.

CASOS NO PREVISTOS

Artículo 18.- Los asuntos relativos al funcionamiento de las Plenarias y de las Mesas de Trabajo no previstos en este Reglamento, serán resueltos por común acuerdo entre las Partes, tomando en cuenta las sugerencias y propuestas que les presenten en forma coordinada la COCOPA y la CONAI.

Las Partes, de común acuerdo, podrán hacer los ajustes al Reglamento que consideren pertinentes.

Artículo 19.- Por conducto de las comisiones transitorias de seguimiento, las Partes estarán abiertas a consultas en cualquier momento para resolver los casos imprevistos en el transcurso de los trabajos de las Plenarias y de las Mesas.

Artículo 20.- El presente Reglamento no es aplicable a los temas de la Agenda pactada por las Partes, prevista en el punto primero de las "Reglas Generales del Diálogo y la Negociación", en lo que corresponde a la distensión integral, la conciliación entre los distintos sectores de la sociedad chiapaneca y la participación política y social del EZLN. Las Partes establecerán las reglas específicas para el diálogo y negociación de cada uno de dichos temas especiales de la Agenda.

Handwritten signature
S. S.

Handwritten signature

RESOLUTIVO
PARA LA INSTALACION DE LA COMISION
DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION

San Andrés, Chiapas. Julio 11, 1996.

RESOLUTIVO PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Las delegaciones del Gobierno Federal y del EZLN, con base en la "Ley para el Diálogo la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas", en las Reglas Generales de la "Agenda, Formato y Procedimiento del Diálogo y la Negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad", y en el "Instructivo de la Plenaria Resolutiva" del 10 de Enero de 1996, acuerdan la instalación de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN:

1. OBJETIVO DE LA COMISIÓN:

De conformidad con la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, la Comisión de Seguimiento y Verificación tiene como objetivo dar seguimiento, verificar y promover el cabal cumplimiento de los compromisos y acuerdos signados por las Partes que integran el Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

2. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN:

De conformidad con el Artículo 11 de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos pactados dentro del proceso de Concordia y Pacificación, con el propósito de promover el cabal cumplimiento de los mismos.
- II. Proponer reformas jurídicas que se deriven del Acuerdo de Concordia y Pacificación.
- III. Publicar de manera periódica las acciones emprendidas y los resultados alcanzados, derivados del Acuerdo para la Concordia y Pacificación, tendientes a resolver los problemas que dieron origen al conflicto.

3. CRITERIOS :

Considerando la importancia que la integración y el buen funcionamiento de esta Comisión tienen para alcanzar la Paz con Justicia y Dignidad en Chiapas, la Comisión debe reunir las siguientes características:

- a) **Autoridad Moral:** Dado que el único interés que debe guiar a la Comisión es el de garantizar el cumplimiento de los compromisos y acuerdos para alcanzar una Paz con Justicia y Dignidad, es necesario que la Comisión de Seguimiento y Verificación esté integrada por un conjunto de personas físicas cuya capacidad humana y moral sea reconocida por la sociedad mexicana.
- b) **Certidumbre:** Dado que el cumplimiento de los compromisos y acuerdos que se irán alcanzando en el proceso de Concordia y Pacificación implica la realización de cambios profundos que atiendan las causas que generaron el conflicto, se necesita una Comisión de Seguimiento y Verificación que desde el inicio dé garantías de certidumbre al cumplimiento de los compromisos y acuerdos.
- c) **Autonomía:** Dado que el cumplimiento de los compromisos y acuerdos debe ser logrado a profundidad y en el espíritu de avanzar realmente hacia una Paz con Justicia y Dignidad, se requiere que la Comisión pueda asumir su tarea de verificación y seguimiento con entera libertad y responsabilidad, de tal manera que no tenga ningún lazo de dependencia ni hacia el Gobierno Federal ni hacia el EZLN.
- d) **Eficacia:** Dado que la Comisión deberá generar sistemas de seguimiento y verificación para estar atenta, directamente y/o a través de informes de las instancias responsables, del cumplimiento de las diversas acciones que se derivan de los compromisos y acuerdos, su óptimo y equilibrado funcionamiento dará credibilidad no sólo al trabajo de esta Comisión, sino a los resultados del proceso de diálogo y negociación.

4. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN :

De conformidad con el Artículo 10 de la Ley para el Diálogo y la Paz Digna en Chiapas, la Comisión de Seguimiento y Verificación estará integrada por miembros e invitados permanentes. La Comisión podrá convocar a los invitados transitorios que considere necesarios para el cumplimiento de tareas específicas.

- a) Con base en la Ley, la Comisión se integrará paritariamente con 8 miembros titulares por cada Delegación, de los cuales 3 serán integrantes de la Delegación del EZLN y 3 de la Delegación gubernamental. Cada Delegación deberá acreditar hasta 2 miembros suplentes para los casos de ausencia de un miembro titular.

Los miembros titulares tendrán derecho a voz y voto. En ausencia de un miembro titular, entrará en funciones un suplente.

- b) Con base en la Ley, en la Comisión participarán también dos invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, propuestos uno por el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y otro por el Poder Legislativo del Estado de Chiapas. El EZLN propondrá dos personas físicas que participarán como invitados permanentes con voz y sin voto. La autoridad autónoma de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Chiapas no quedará comprometida por las opiniones de sus representantes en la Comisión.
- c) Con base en la Ley, en la Comisión, a petición expresa de ésta, podrán participar también invitados transitorios paritarios, los que, previa determinación del objeto y duración de su función, serán definidos por su capacidad de aportes específicos para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Mientras dure el proceso de diálogo y negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, la CONAI y la COCOPA podrán acreditar, cada una de ellas, un observador con voz y sin voto en la Comisión. La COCOPA garantizará con su participación en la Comisión la función de coadyuvancia en la solución del conflicto que le asigna la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas.

5. - REGLAMENTOS DE LA COMISION

Ante la situación inédita de que la Comisión de Verificación y Seguimiento se establecerá antes de que se firme el Acuerdo de Concordia y Pacificación, las Partes acuerdan que la Comisión de Concordia y Pacificación elabore un Reglamento de Operación de dicha Comisión que contemple las necesarias vinculaciones con la Plenaria de las Partes. Este Reglamento deberá ser sancionado por las Partes.

Este reglamento normará y regulará el funcionamiento de la Comisión de Verificación y Seguimiento, ajustándose a los siguientes criterios:

- a) Autonomía de la Comisión con respecto a la Plenaria de las Partes.
- b) Establecer una clara y sólida vinculación con la Plenaria de las Partes sin detrimento de la autonomía de la Comisión.
- c) Las decisiones de la Comisión se tomarán preferentemente por consenso. La Comisión no es una instancia de negociación de los Acuerdos ni una instancia de arbitraje sobre diferencias de interpretación de los Acuerdos o sobre su puesta en práctica:

- d) Las diferencias que se presenten en su seno serán resueltas tomando en consideración los textos firmados de los Acuerdos de Concordia y Pacificación, para cuya interpretación se recurrirá a la Plenaria de las Partes, contando con la mediación de la CONAI y la coadyuvancia de la COCOPA.
- e) La materia de trabajo de la Comisión se constituye con los compromisos y acuerdos entre las Partes que integren el Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.
- f) La Plenaria podrá hacer llegar a la Comisión, junto con los compromisos y acuerdos a verificar, sus recomendaciones para el mejor desempeño del trabajo de dicha Comisión.
- g) Además de las reuniones ordinarias de la Comisión, la Plenaria de las Partes podrá solicitarle reuniones extraordinarias conjuntas.

6. FUNCIONES TRANSITORIAS DE LA COMISIÓN:

- a) Recibir de la Plenaria los compromisos y acuerdos a que hayan llegado las Partes y que integrarán el Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, así como, en su caso, las recomendaciones y las orientaciones de seguimiento y verificación que hayan pactado. La Comisión elaborará el listado de compromisos y tareas que conforman su respectiva materia de trabajo.
- b) Elaborar un programa de trabajo para el seguimiento y verificación de los compromisos y acuerdos firmados por las Partes. El programa de trabajo de la Comisión contemplará plazos, responsabilidades, organización interna y calendario de reuniones.
- c) Elaborar un plan y presupuesto acerca de los recursos técnicos y administrativos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, para ser enviados posteriormente a la instancia que corresponda.
- d) Diseñar y operar un sistema de seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos y acuerdos.
- e) Informar periódicamente a la Plenaria de las Partes acerca del proceso de cumplimiento de los compromisos y acuerdos, así como de los eventuales obstáculos que se observen.
- f) Recomendar a la Plenaria y a las instancias responsables, las acciones necesarias para impulsar y promover la corrección de las eventuales desviaciones o retrasos que se observen en el cumplimiento de los compromisos y acuerdos.

- g) Informar periódica y públicamente acerca del proceso de cumplimiento de los compromisos y acuerdos, de las acciones emprendidas y los resultados alcanzados, así como de los eventuales obstáculos que observen, y sus respectivas recomendaciones.

7. SEDE Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN :

- a) Mientras dure el proceso de diálogo y negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación, la Comisión sesionará en San Andrés, Chiapas, coincidentemente con las reuniones de las delegaciones del Gobierno Federal y el EZLN, o en la fecha y hora que establezca la Comisión al término de cada sesión.
- b) Para la realización de sus actividades operativas, la Comisión contará con oficinas en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, dotadas del equipo de apoyo que se requiera. Los trabajos logísticos y de apoyo de la Comisión serán coordinados por un secretariado técnico paritario, designado de consenso por las delegaciones.
- c) La Comisión definirá por consenso, las medidas organizativas internas que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- d) La coordinación de la Comisión recaerá en uno de sus miembros y será rotativa y alternada entre los miembros propuestos por cada una de las Partes.
- e) El Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Chiapas, establecerán una oficina de enlace para facilitar el cumplimiento de los compromisos y acuerdos y la relación entre la Comisión y las diversas instancias gubernamentales a las que correspondan acciones para el cumplimiento de los mismos.

8. LINEAMIENTOS.

El Reglamento que presente la COCOPA incluirá las normas a que se sujetará la Comisión de Seguimiento y Verificación una vez firmado el Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad y deberá contener cuando menos los siguientes lineamientos:

- a) Criterios para su posible transformación.
- b) Su integración, funcionamiento y sede.
- c) La determinación y precisión de los mecanismos de seguimiento y verificación.
- d) Los vínculos que mantendrá con las instancias de gobierno federal y estatal a efecto de asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.
- e) Los mecanismos para la divulgación objetiva y veraz de los avances y en su caso, dificultades u obstáculos en el cumplimiento de los acuerdos.
- f) Las medidas que garantizarán su permanencia hasta el cabal cumplimiento de los compromisos que integran el Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.
- g) La participación del Congreso de la Unión como garante del correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que le dan sustento a la Comisión de Seguimiento y Verificación.

RESOLUTIVO QUE LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN EMITEN EN RELACION CON EL PUNTO 4 DE LA AGENDA DE TRABAJO DE LA PLENARIA DE LAS PARTES CELEBRADA DEL 9 AL 11 DE JULIO DE 1996, EN SAN ANDRES, CHIAPAS.

San Andrés, Chiapas. Julio 11, 1996.

Sección de Prensa

[Handwritten signature]

RESOLUTIVO QUE LAS DELEGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN EMITEN EN RELACION CON EL PUNTO 4 DE LA AGENDA DE TRABAJO DE LA PLENARIA DE LAS PARTES CELEBRADA DEL 9 AL 11 DE JULIO DE 1996, EN SAN ANDRES, CHIAPAS.

CONSIDERANDO QUE:

La Partes han reconocido que existen problemas sociales y políticos que obstaculizan el diálogo y la negociación;

Se ha propuesto en las Reglas Generales de la Agenda, Formato y Procedimiento del Diálogo y la Negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, aceptar que la reconciliación de la sociedad chiapaneca no es un acto instantáneo sino que es un proceso que requiere de tiempo y maduración;

Es preciso detener los conflictos políticos y sociales en algunas comunidades y poblaciones del Estado de Chiapas que gravitan sobre el diálogo de San Andrés.

La Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas establece que el "Gobierno Federal en coordinación con el del Estado de Chiapas, con la intervención que corresponda a la Comisión de Concordia y Pacificación, generará medidas de distensión y demás condiciones físicas y políticas para el diálogo";

La Ley contempla también la posibilidad de que el Gobierno Federal, en coordinación con el gobierno y los ayuntamientos del Estado de Chiapas, promuevan y concerten "acciones con los sectores social y privado, a fin de que contribuyan a establecer y fortalecer el diálogo y cooperación permanentes entre los diversos grupos de la sociedad chiapaneca";

Es necesario propiciar que acontecimientos conflictivos que sucedan en algunas comunidades del Estado de Chiapas, cuya resolución no pueda esperar a la firma de todos los compromisos del Acuerdo de Concordia y Pacificación o que no estén directamente relacionados con el diálogo de San Andrés pero que puedan entorpecer sus trabajos, encuentren una salida satisfactoria para los involucrados.

Deben las Partes identificar los conflictos sociales y políticos existentes en el Estado de Chiapas, que inciden en el diálogo y la negociación de San Andrés, así como proponer medidas que eviten el agravamiento de dichos conflictos y propicien su solución.

Samuel Ruiz

[Signature]

Es preciso recoger las propuestas que los distintos actores sociales afectados de Chiapas hagan para buscar una solución a los conflictos sociales y políticos existentes, para fortalecer el proceso de pacificación.

Se debe promover la distensión política y social en el Estado de Chiapas.

Es conveniente impulsar la conciliación de los intereses legítimos de los diversos actores de la sociedad chiapaneca, afectados por el conflicto armado.

Se requiere considerar que los mecanismos de superación de conflictos incluyan el arbitraje a elección de las partes, la definitividad de las controversias y el fortalecimiento de la autoridad municipal, entre otros aspectos, por lo tanto las delegaciones del EZLN y del Gobierno Federal, emiten los siguientes,

ACUERDOS:

Primero.- Las Partes se comprometen, conforme a los considerandos anteriores, a impulsar el proceso de conciliación entre los distintos actores del entorno de la Mesa de San Andrés, promoviendo la integración de instancias y/o mecanismos de conciliación en las comunidades en conflicto.

Segundo.- La delegación gubernamental formuló un documento sobre "Mecanismos de Conciliación en las Comunidades" mismo que el EZLN se comprometió a responder a la brevedad posible.

Tercero.- Las delegaciones del Gobierno Federal y del EZLN se comprometen a elaborar en los próximos días un instrumento que prevea la integración, acciones, procedimientos, composición, funciones, compromisos y alcances de esa instancia y/o mecanismos de conciliación de la sociedad chiapaneca.

San Andrés, Chiapas, julio 11 1996.

Samuel

[Signature]

TRANSITORIO

Unico.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento que sea aprobado por las Partes y deroga las disposiciones anteriores que se opongan al contenido del mismo, tomando en cuenta el transitorio único de las Reglas Generales de la Agenda, Formato y Procedimiento del Diálogo y la Negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

Samuel Ruiz

[Signature]

2. LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS

- 2.1 Los Acuerdos de San Andrés, firmados entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Gobierno Federal el 16 de febrero de 1996, en la versión publicada por el Senado de la República.
- 2.2 Los Resultados de la Consulta del EZLN a las comunidades zapatistas sobre los documentos finales de la Mesa Uno del Diálogo de San Andrés Sacamch'en de los Pobres, fechado en febrero de 1996.
- 2.3 El documento elaborado conjuntamente por el Comité Clandestino Revolucionario Indígena - Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Comité de Asesores del EZLN por una Paz Justa y Digna, relativo a los derechos indígenas y el diálogo nacional, intitulado "El diálogo de San Andrés y los derechos y cultura indígena: punto y seguido", fechado en febrero de 1996.

Sobre los *Acuerdos de San Andrés*

Resultados de la consulta del EZLN
a las comunidades zapatistas
sobre los documentos finales
de la Mesa Uno
del Diálogo de San Andres Sacamch'en de los pobres*

Comunicado del Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Al pueblo de México

A los pueblos y gobiernos del mundo:

Hermanos:

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional, organización mexicana que lucha por la democracia, la libertad y la justicia en todo el mundo, ha terminado la consulta para decidir si se formalizan los primeros acuerdos mínimos con el supremo gobierno mexicano en el marco del Diálogo de San Andrés. La primera de seis etapas del proceso de diálogo y negociación a finalizado, y es la referente al tema de Derechos y Cultura Indígena.

Desde el Diálogo de San Cristobal en 1994, el EZLN se ha comprometido a agotar la vía del diálogo para la solución política de la guerra iniciada el primero de enero de 1994. Desde entonces, todas las iniciativas de paz, nueva, justa y digna, han provenido del EZLN y de la sociedad civil nacional e internacional; y todas las iniciativas de guerra han venido del Supremo Gobierno. Ahora que finaliza esta etapa, queremos decirles a ustedes lo que fue y es nuestro pensamiento en este proceso democrático de consulta interna sobre los acuerdos alcanzados.

Por lo anterior, presentamos los ...

Resultados de la consulta a las bases zapatistas sobre la Mesa Uno: Derechos y Cultura Indígena

Se consultó a varias decenas de decenas de miles de hombres y mujeres indígenas en su inmensa mayoría.

Del 100% de las bases de apoyo del EZLN consultadas, el 52% son mujeres y el 48% son hombres.

* Documento original

Del 100% de hombres y mujeres bases de apoyo zapatistas consultados, el 96 % se pronunció por:

- A) Rechazar la falta de solución al grave problema agrario nacional e insistir en que el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe retomar el espíritu de Emiliano Zapata resumido en las dos demandas básicas: LA TIERRA ES DE QUIEN LA TRABAJA, y TIERRA Y LIBERTAD.
- B) Rechazar la falta de reconocimiento jurídico de las autonomías municipales y regionales e insistir en que se cumplan los resolutivos del Foro Nacional Indígena, celebrado en San Cristobal de las Casas, en enero de 1996.
- C) Rechazar la falta de solución a las demandas en el derecho a la información, justicia y derechos políticos que fueron precisadas en las fases 1 y 2 de la Mesa de Derechos y Cultura Indígena y en el Foro Nacional Indígena de enero de 1996.

Este mismo 96% se pronunció por:

D) Aceptar y formalizar con el Supremo Gobierno los siguientes acuerdos mínimos, los primeros en este largo proceso de construcción de una paz justa y digna:

1: Los acuerdos y compromisos señalados en los documentos de pronunciamiento conjunto del Gobierno Federal y el EZLN sobre temas nacionales con las precisiones arriba señaladas.

2: Los acuerdos y compromisos señalados en el documento de Compromiso para Chiapas, del Gobierno del Estado, Gobierno Federal y el EZLN con las precisiones arriba señaladas.

E) Hacer un pronunciamiento del EZLN y los asesores, sobre las demandas que no han sido resueltas y que corresponden a los resultados de las fases 1 y 2 de la Mesa Derechos y Cultura Indígena y el Foro Nacional Indígena y que el EZLN se compromete a mantener como propias y a seguir luchando por su solución.

El 2.0% se pronunció por el rechazo total de los resultados de la Fase 3 de la Mesa Derechos y Cultura Indígena.

El 1.4% se abstuvo.

El 0.6% se pronunció por dar un voto de confianza al CCRI-CG del EZLN para que decidiera.

Por lo tanto, los pueblos zapatistas alzados en armas en contra del Supremo Gobierno por la democracia, la libertad y la justicia para todos los mexicanos, ordenan a los delegados del EZLN en el Diálogo de San Andrés Sacamch'en de los Pobres, que cumplan las siguientes indicaciones:

PRIMERO: Que expliquen a los hermanos del cuerpo de asesores por una paz justa y digna, al pueblo de México y a los pueblos y gobiernos del mundo, el proceso de consulta que se realizó entre los hombres y mujeres que forman filas en nuestro Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

SEGUNDO: Que formalicen los acuerdos mínimos, que hemos decidido, con la delegación del Supremo Gobierno.

TERCERO: Que sigan adelante con el diálogo insistiendo en las demandas que les hemos señalado en esta consulta:

CUARTO: Que informen a los hermanos de todos los pueblos indígenas mexicanos lo que hemos decidido.

QUINTO: Que continúen adelante hasta que se cumplan las demandas fundamentales que dieron origen a nuestro justo alzamiento: la democracia, la libertad y la justicia para todos los mexicanos.

Para esta consulta se tomaron en cuenta los siguientes considerandos:

PRIMERO. No se lograron acuerdos profundos sobre la reforma del Artículo 27 Constitucional que es el que trata sobre el problema de la tierra. Se acordó que se volverá a ver en la Mesa de Bienestar y Desarrollo. Esto es importante porque el problema de la tierra es el principal para los zapatistas y para todos los indígenas y campesinos de México. No podemos aceptar que el Artículo 27 Constitucional quede sin cambios, debemos insistir en las siguientes mesas.

SEGUNDO. No se logró el reconocimiento de las autonomías locales y regionales. Este punto se logró en parte con el reconocimiento del derecho de los pueblos indios a la libre determinación, pero el problema de la autonomía sigue pendiente y es necesario insistir en conseguir esta justa demanda indígena.

TERCERO. El gobierno tuvo que aceptar temas nacionales después de que había dicho que no tocaría nada nacional. Se vio claramente que no se puede resolver el problema de Chiapas si no se resuelven problemas nacionales. Esto fue un triunfo porque la mesa de San Andrés, que se había dicho que era estatal, se hizo nacional.

CUARTO. Los acuerdos de cambios constitucionales y de leyes a nivel nacional abren un gran espacio de participación indígena. Con estos acuerdos el movimiento indígena nacional e independiente tiene como un paraguas que le permite avanzar en sus luchas por sus derechos y demandas. A partir de lo logrado se pueden avanzar nuevas demandas y el movimiento indígena nacional se puede organizar para exigir el cumplimiento de esos acuerdos y para exigir más.

QUINTO. Los acuerdos para Chiapas representan lo más avanzado en toda la República Mexicana, y esto servirá para que en otros estados se organicen para exigir que tengan los mismos derechos.

SEXTO. Los acuerdos representan un triunfo de una nueva forma de diálogo y negociación política que nadie ha hecho nunca. El EZLN negoció limpia y abiertamente e invitó a todos a negociar junto al EZLN. Los resultados de San Andrés no son sólo del EZLN sino de todos los asesores e invitados, que representan o acompañan a lo mejor del movimiento nacional indígena independiente.

SEPTIMO. Sumados a los resultados del Foro Nacional Indígena construyen ya el programa de lucha del movimiento indígena.

En suma, los acuerdos benefician al movimiento indígena nacional y los alcances locales no son pocos.

Sin embargo, siguen siendo sólo en papel, pero con el Foro Nacional Indígena es posible crear un movimiento que exija que se cumplan los acuerdos y que continúe con las demandas que las organizaciones y pueblos indios presentes en el Foro consensaron y que siguen pendientes.

Sabemos que todavía tenemos la presión militar encima y que el Gobierno no tiene intenciones de disminuir su presión. Esto es así por que el mal Gobierno quiere obtener con la fuerza lo que no puede conseguir con la razón. El Gobierno ofreció disminuir la presión militar a cambio de que el EZLN renunciara a sus demandas nacionales y se conformara con soluciones locales.

Los pueblos zapatistas tuvieron que escoger. Si sólo pensamos en nuestros problemas y buscamos acuerdos que nos beneficien sólo a nosotros, entonces quedaremos como las otras organizaciones que sólo les interesa lo propio y no les importa lo de los demás, quedaremos como una organización local, limitada a Chiapas o sólo una parte de Chiapas. Nosotros no podemos renunciar a nuestra lucha nacional para obtener beneficios locales. Sabiendo que si insistíamos en las demandas nacionales el Gobierno seguiría con sus golpes represivos, el EZLN reafirmó su compromiso con los pobres de México.

Este fue y es nuestro pensamiento para decidir la consulta sobre los primeros acuerdos mínimos. La consulta a las bases de apoyo zapatistas no sólo es un ejercicio democrático dentro del EZLN, es el fundamento de la legitimidad de nuestra organización y la garantía de seguir los intereses del pueblo y no los intereses individuales o de grupo.

La lucha por los derechos indígenas no ha terminado, apenas ha alcanzado un paso en su camino de liberación. Esta, su liberación, sólo podrá ser plena y cabal cuando sea junto a todos los hermanos mexicanos que merecen democracia, libertad y justicia.

La lucha por los derechos indígenas continúa, sigue, seguirá...

¡DEMOCRACIA!

¡LIBERTAD!

¡JUSTICIA!

Desde las montañas del Sureste Mexicano
Comité Clandestino Revolucionario Indígena-
Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional
México, febrero de 1996.

punto y seguido*

1.

Los Derechos Indígenas y el Diálogo Nacional

La primera fase de las negociaciones con el gobierno federal ha concluido, la correspondiente al tema Derecho y Cultura Indígena. ¿Cuál es el carácter de esta negociación? ¿Cómo es que el EZLN concibe el diálogo de San Andrés?

Primeramente, los zapatistas han convertido, lo que pudiera haber sido solamente una negociación entre las dos partes, en un diálogo abierto, participativo e incluyente, de cara a la sociedad y con la participación de las más amplias corrientes de opinión, de todas las que se pueden involucrar en la discusión de cada tema. Porque la política del EZLN ha sido participar en una negociación en donde no se concibe a sí mismo como una fuerza que camina hacia su rendición o su desaparición, como el gobierno ha querido hacer creer a la opinión pública durante esta primera parte del diálogo, sino como una organización armada, de fuerte base social, que está tratando de convertirse en una fuerza política nacional, creciendo en el ánimo de construir un camino más amplio e incluyente con el resto de los mexicanos, y convertirse en una fuerza que vaya abriendo los espacios para que por allí transiten otras voces, otros pasos, otros corazones. El EZLN ha sido acompañado en todo este proceso, y desde el fin de la primera etapa de la guerra, por una sociedad civil que se ha comprometido crecientemente bajo nuevas formas de relación política, y con su actitud ha marcado un parteaguas histórico en el devenir reciente de la vida nacional, colocando a este presente en el futuro inmediato: es la primera vez que una organización opositora, y en este caso rebelde ante el orden establecido, incluye a la sociedad en su conjunto en una negociación que tiene por meta final la transición a la democracia.

A pesar de que el EZLN es el que negocia, el interlocutor reconocido por el gobierno federal en este diálogo, considera que el actual gobierno, inmerso en una crisis que ha aumentado su autoritarismo, tiene cerrados todos los demás canales de diálogo con la sociedad. Han sido las armas y la creciente autoridad moral de los zapatistas las que han obligado al mal gobierno a aceptar una negociación, y en esta parte, a tener que reconocer la capacidad de convocatoria nacional que se ha expresado en las diferentes mesas y en el Foro Nacional Indígena de enero de 1996. Poco a poco, y acompañado en su andar por la mayoría de las organizaciones indígenas, los zapatistas han ido incluyendo en la agenda de San Andrés demandas que provienen de todos los rincones del México negado, del México profundo. Las mesas siguientes, sobre democracia y justicia, y sobre

* Documento original

bienestar y desarrollo, ampliarán aún más la participación de sectores urbanos y del resto de los sectores involucrados en la vida económica, política y social del país.

Para evitar la generalización de la violencia, y contribuir a una paz con justicia y dignidad, los zapatistas han hecho todo porque las demandas del pueblo mexicano se puedan expresar en este único puente de acceso hacia un gobierno que ha perdido la legitimidad y control, que entrega pedazo a pedazo la soberanía nacional y que mantiene oídos sordos ante los reclamos cada vez mayores de una sociedad que sufre los efectos de las políticas neoliberales que le son dictadas desde el extranjero. El primer tema de la negociación, que se refería al México indígena, ha sido acompañado por un despertar de la conciencia de los pueblos indios, y en ese sentido, el EZLN se considera solamente parte de este movimiento, de ninguna manera su cabeza o su vanguardia. Y si bien el EZLN es un ejército popular mayoritariamente indígena, y tiene además su propia concepción sobre los temas de esta fase (autonomía, derechos, cuestión territorial, libre determinación, situación de la mujer, etcétera.), no ha impuesto esta concepción ni en las mesas, ni a sus asesores e invitados, optando más bien por incluir el más amplio rango de demandas, algunas de ellas contrapuestas o en debate y construcción, y enfrentarlas a la delegación gubernamental. Es decir, para la sociedad mexicana en su conjunto, San Andrés se proyecta ya como el espacio del Diálogo Nacional, el foro tan anhelado de expresión en donde la sociedad mexicana construye un nuevo proyecto de nación.

A lo largo de la negociación, el EZLN ha estado recogiendo y consensando esta palabra diversa para comprometer al gobierno a resolver la problemática situación y la indigna miseria en la que subsisten los pueblos indígenas del país. En cuanto a la autonomía de éstos, que no ha sido aceptada en su totalidad por el gobierno federal, el EZLN la concibe en el contexto de una lucha nacional mucho más amplia y diversa, como parte de la autonomización de la sociedad civil en su conjunto. El EZLN tiene perfectamente claro que con la sola autonomía indígena no se va a derrotar al antiguo régimen, y que esto sólo será posible con la autonomía, y la independencia y libertad de todo el pueblo mexicano. Con respecto a reformar el Artículo 27, actualizándolo y recuperando el espíritu original de Emiliano Zapata, algo que ha sido rechazado por el gobierno, saben que esta reforma dependerá de la correlación de fuerzas y será una de las principales tareas constituyentes de un nuevo orden político y social.

Los zapatistas tienen perfectamente claras las enormes limitaciones que un régimen como el actual tiene, la capacidad limitada que impide que el gobierno tome en sus manos la solución de problemas que escapan ya a su capacidad de gestión y control. Consideran también que el escenario de la negociación se mueve en una casi total incertidumbre y que están sentados a la mesa con un gobierno que representa la fase terminal de un antiguo régimen, de un sistema de partido de Estado, corrupto y criminal, que pretende perpetuarse por todos los medios, o alternando el poder con las fuerzas de la derecha, conforme al esquema bipartidista que le es recomendado desde los

Estados Unidos. Dentro de ese escenario, la lucha zapatista ha significado, desde 1994, un obstáculo para quienes habían decidido ya la entrega de la Patria a los intereses del dinero, y con su presencia y constante iniciativa política, ha cambiado radicalmente el ordenamiento de todas las fuerzas políticas y sociales que se mueven en el país. Factor de cambio y esperanza, en particular para los más pobres y los más pequeños, el EZLN ha decidido convertirse en impulsor de una transformación radical de todas las relaciones sociales.

Porque el EZLN intenta cambiar desde abajo la configuración general del sistema, las bases más profundas de su reproducción, propiciando, junto con muchas otras fuerzas que luchan en el mismo sentido, la sustitución del sistema de partido de Estado por un orden político y social basado en la democracia, en donde quienes manden, manden obedeciendo, en donde se restituya el estado de derecho y la vigencia de la ley.

Los zapatistas pretenden también, y lo han repetido desde su aparición pública en 1994, recuperar los intereses supremos de la Nación y la legitimidad que ha sido disminuida por el autoritarismo gubernamental, sentando las bases para la elaboración consensada de un nuevo Constituyente, de un orden legal reforzado en la democracia más amplia y representativa posible: de ahí que la Cuarta Declaración de la Selva Lacandona, emitida el primero de enero de 1996, proponga la creación de una fuerza política con otra noción del poder y del ejercicio de lo público, el Frente Zapatista de Liberación Nacional, que enfrente de manera organizada la caída de un orden que se precipita aceleradamente hacia su disolución.

Esta primera fase de la negociación se inscribe dentro de una concepción nacional de la problemática del país, con la conciencia plena de poder incluso propiciar la sustitución mundial del actual desorden económico neoliberal que pone en peligro a la humanidad. San Andrés tiene ahí su propia dimensión como punto de arranque, de ninguna manera como punto final o meta definitiva. San Andrés es el espacio de una estrategia más amplia de transformación profunda de las relaciones entre los mexicanos. La conclusión de la actual fase es sólo el punto y seguido de una lucha creciente en donde los actores principales no están directamente sentados a la mesa, sino latiendo al unísono de una negociación que el EZLN ha convertido en un diálogo de nuevo tipo, apoyado en sectores diversos del espectro social, que reflejan la riqueza y variedad de la sociedad civil mexicana.

2.

Dos estrategias de negociación

Al concluir los trabajos de la Mesa de Cultura y Derechos Indígenas, es necesario valorar el desarrollo del diálogo entre el gobierno federal y el EZLN, bajo el imperativo de evitar los obstáculos que han hecho difíciles los trabajos de la negociación y han limitado los alcances de los acuerdos.

El nuevo diálogo entablado gracias a la movilización de la sociedad civil, debe tener como objetivo la formulación de un nuevo marco jurídico y la definición de políticas que satisfagan las legítimas causas del levantamiento. Esto obliga a las partes a acudir con una abierta disposición a la solución de los problemas profundos que se discuten, en beneficio de todos los pueblos indígenas de México y, en general, de la sociedad nacional que aspira a una existencia democrática.

No obstante, las esperanzas en el logro de una solución justa y legítima han menguado en varios momentos importantes del proceso, debido a reiteradas actitudes y acciones gubernamentales que han hecho ardua la negociación. Durante todo el proceso de diálogo, el gobierno ha mantenido e incrementado la presencia militar en la zona de conflicto, y ha dirigido sus fuerzas armadas contra la población indígena, en una estrategia de guerra de baja intensidad que ya ha sido ampliamente denunciada por amplios sectores de la sociedad civil nacional e internacional. Pero no sólo esto: los representantes gubernamentales han mantenido durante las negociaciones una serie de actitudes racistas y muchas veces insultantes frente a la delegación zapatista, ha variado no pocas veces sus posiciones, y ha querido hacer mofa de la inteligencia de su contraparte dialogante. El gobierno federal, teniendo la obligación de cumplir sus propias leyes, ha violado la Ley de Concordia y Pacificación por una paz digna, y ha restringido las garantías constitucionales de los integrantes del EZLN, especialmente la garantía de libre tránsito.

Los problemas de la negociación para una paz digna en Chiapas se iniciaron en San Miguel, cuando la parte gubernamental asumió una actitud soberbia y prepotente frente a la delegación zapatista. Ya en la primera fase de la Mesa sobre Derechos y Cultura Indígena, la delegación gubernamental pretendió imprimir el más bajo nivel posible al diálogo entre las partes, así como reducir el debate al ámbito chiapaneco. El EZLN, por su parte, integró entre sus asesores e invitados a dirigentes y miembros activos del movimiento indígena nacional y de Chiapas, así como a intelectuales, académicos y participantes reconocidos de instituciones ligadas al medio indígena y de medios de comunicación. El resultado fue significativo: la calidad de las intervenciones estuvo del lado zapatista de la mesa, pero no sólo esto: una buena parte de los indígenas que fueron invitados por el gobierno, así como algunos de sus asesores e invitados, reconocieron que tal debate era posible sólo por lo que había sido y representado el amanecer zapatista de 1994. Roto

este dique, la estrategia gubernamental se vino abajo en esta primera fase, obteniéndose resultados positivos que dieron razones al optimismo.

La segunda fase de la Mesa sobre Derechos y Cultura Indígena no tuvo, sin embargo, el sentido que habían marcado los resultados de la primera. El problema vino de nueva cuenta del lado gubernamental: desconociendo consensos anteriores, pretendió burlarse de los zapatistas, así como de los pueblos indios y de los amplios sectores de la sociedad mexicana que estaban atentos a los resultados del proceso, al ubicar los ejes del debate en los planos locales y en la lógica del asistencialismo. Negó el anterior consenso respecto a la recuperación del espíritu original del Artículo 27 Constitucional y el rechazo a las políticas neoliberales. Llegó a la vez con la pretensión de reducir aún más el nivel de los debates, al identificar, por ejemplo, pueblo con poblado, y al rechazar conceptos claves como el de la libre determinación.

Entre las fases dos y tres, es decir, entre noviembre de 1995 y enero de 1996, el gobierno reafirmó su esquema de participación en el diálogo, con la nueva idea de "achicar" al zapatismo y a los que entonces consideraron sus aliados. El "achicamiento" al que se referían en aquellos momentos los delegados gubernamentales no era, por desgracia, sólo el que iba en el sentido de limitar al extremo los contenidos del diálogo, sino también el que se dirigía a mantener lo militar y el cerco político como ejes articuladores de la estrategia. Fue entonces, también, cuando los delegados gubernamentales platearon que el EZLN no tenía ideas ni propuestas definidas en el proceso de diálogo y negociación.

Ya para entonces era evidente, por lo demás, que había una absoluta desproporción en el uso de los medios de comunicación, sin contar con el hecho de que éstos fueron sistemáticamente utilizados por los representantes del gobierno para tergiversar ideas y propuestas de los zapatistas, para desinformar o para magnificar las posiciones oficiales. Con todo, el interés de la mayoría de la población por el proceso fue de tal extensión e intensidad que todo el tiempo rebasó el cerco informativo, y abrió su corazón y oídos al mensaje cotidiano de los delegados del EZLN y su cuerpo de asesores.

Así como la Consulta Nacional por la Paz y la Democracia de agosto de 1995 obligó al gobierno a dar un curso nuevo a las negociaciones, fue el Foro Nacional Indígena de la primera semana de enero del 96 lo que llevó a dar un nuevo giro a la fase tres de la Mesa uno, después del cerco y de lo que puede considerarse literalmente como una agresión del ejército contra la población de Oventic y La Realidad a finales de diciembre. El peso que el Foro Nacional Indígena tuvo en esta última fase del diálogo fue, por lo demás, de una importancia mayúscula, pues representó el paso más significativo que, en el terreno de la organización y de la definición programática, ha dado el movimiento indio nacional en las últimas décadas.

Con todo y el que gobierno mantuvo elementos de la estrategia señalada, la fase tres recuperó finalmente la idea que había normado la propuesta zapatista desde la instalación de la Mesa: que

ésta tenía dimensión y alcance nacional. Pero no sólo: el movimiento indígena del país, expresado en el Foro Nacional de enero, abrió líneas de definición que se plasmaron en los tres documentos que fueron el producto final de la Mesa.

3.

La lucha por los derechos indígenas sigue

El Comité Clandestino Revolucionario Indígena - Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y los Asesores del EZLN, de acuerdo con el punto 1.5 de las Reglas de Procedimiento, hacemos, sobre los documentos de acuerdos mínimos de San Andrés, el siguiente

Pronunciamiento

Las demandas fundamentales de los Pueblos Indígenas no han sido satisfechas del todo en la actual fase de negociación. Por lo tanto, pese a que suscribimos los acuerdos y compromisos mínimos a que hemos podido llegar con el Supremo Gobierno en esta Primera Mesa de negociación sobre Derechos y Cultura Indígena, manifestamos que continuaremos nuestra lucha para conseguir su plena satisfacción: apelamos a una movilización más amplia de la sociedad civil en general, las organizaciones sociales y los sectores representativos del movimiento indígena.

En particular impulsaremos las exigencias y demandas que reflejan el consenso de los pueblos indígenas expresados en el Foro Nacional Indígena, celebrado del 3 al 8 de enero de 1996 en San Cristobal de las Casas; en las fases uno y dos de la Mesa sobre Derechos y Cultura Indígena de San Andrés Sacamch'en de los Pobres y atendiendo a los Resultados de la Consulta a las Bases Zapatistas sobre la Mesa Uno de Derechos y Cultura Indígena del mes de febrero de 1996. Buscaremos una participación política cada vez mayor, desde abajo, que no se limite a lo electoral, que haga posible revertir la actual correlación de fuerzas.

Hay algunas omisiones que queremos resaltar:

Para la solución del grave problema agrario nacional es necesaria la reforma del Artículo 27 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. Este artículo debe retomar el espíritu de la lucha de Emiliano Zapata, resumido en dos demandas básicas: la tierra es de quien la trabaja y tierra y libertad.

esta reforma deberá contener las recomendaciones elaboradas por nuestra delegación a lo largo de la segunda fase de la negociación. deberá garantizar la integridad territorial de los Pueblos Indígenas, entendiendo por territorio la totalidad de habitat en que se encuentran asentados. La

integridad de las tierras ejidales y comunales. La incorporación de las normas del Convenio 169 de la OIT en la legislación agraria. El acceso a la tierra a mujeres y hombres que carezcan de ella, a través de la dotación y la ampliación. El fraccionamiento de latifundios para satisfacer las necesidades agrarias y la prohibición a las sociedades mercantiles y a los bancos de ser propietarios de la tierra.

En los documentos de Acuerdos y Compromisos Mínimos entre el EZLN y el Gobierno Federal no se reconocen tampoco las autonomías municipales y regionales. No basta que las comunidades indígenas se asocien en municipios y éstos lo hagan para coordinar sus acciones. Se necesitan instancias autónomas que formen parte de la estructura del Estado, que sin ser exclusivamente indígenas, rompan con el centralismo.

El reclamo de autonomía de los Pueblos Indígenas de México, como régimen que incluye simultáneamente los niveles de la autonomía comunal, municipal y regional, se expresó tanto en las fases uno y dos de la Mesa de Diálogo de San Andrés Sacamch'en de los Pobres, como en el Foro Nacional Indígena.

Esta autonomía debe incluir el reconocimiento del territorio de los Pueblos Indígenas y el establecimiento de gobiernos propios, para que los pueblos decidan sobre su economía, la administración de justicia y el control de su seguridad interna, definan su régimen agrario y solucionen sus conflictos en sus propios términos.

La autonomía implica también reconocer el derecho indígena, en un régimen jurídicamente pluralista, donde convivan las normas aplicables a todos los mexicanos y aquellas que se apliquen en la jurisdicción de las instancias autónomas. Es decir, hace falta redistribuir competencias en todos los órdenes, en especial, en lo político.

Sin embargo, la autonomía no implica que el Estado deje de tener responsabilidad para con estas instancias, que tendrán derecho a fondos públicos de compensación y a otros que correspondan a los pueblos indígenas, a fin de ser ejercidos conforme a sus planes y estructuras de gobierno.

Este régimen de autonomía implica reformas constitucionales de, al menos, los siguientes artículos: 3º, 4º, 43, 73, 115 y 116.

Otra omisión grave es el problema de la justicia; es necesario transformar profundamente el sistema actual para que se garantice la vigencia de los derechos y garantías no sólo individuales sino también colectivos de los pueblos indígenas. Los pueblos indios deben ejercer un gobierno propio por que sólo así podrán tener plena jurisdicción sobre sus territorios y sólo así podrán impartir justicia fundada en sus sistemas jurídicos. Esto conformaría un sistema de pluralismo jurídico.

La lucha contra la desigualdad ha de ser el eje de la nueva política cultural para que puedan florecer y perdurar todas las culturas nacionales en el reconocimiento de que tienen matriz propia.

Esto permitirá, entre otras cosas, prevenir cualquier forma de racismo y, en particular, los efectos perniciosos del etnicismo.

Se debe reconocer el derecho de los Pueblos Indígenas a acceder a los medios masivos de comunicación (prensa, radio y televisión) públicos, concesionados y privados. Para ello se debe fijar un porcentaje de espacio en estos medios para uso de los pueblos indígenas y deberá corresponder a ellos decidir sobre los contenidos, uso, manejo, administración y aprovechamiento de estos espacios.

El Estado deberá garantizar a los pueblos indígenas el uso de canales para transmisión y recepción vía satélite de datos, voz e imagen, así como los medios necesarios para alcanzar este fin.

Por la triple opresión que padecen (por ser pobres, por ser indígenas, por ser mujeres), las mujeres indígenas exigen la construcción de una nueva sociedad nacional con otro modelo económico, político, social y cultural, que incluya a todas y todos los mexicanos.

En los recursos públicos que les corresponden a los pueblos indígenas, deberá haber una asignación especial para las mujeres, administrado y manejado por ellas. Esto les dará la capacidad económica para que por sí mismas emprendan sus proyectos productivos, garanticen el agua potable y comida suficiente para todos, protejan la salud y mejoren la vivienda.

En todas las reformas de la Constitución que se hagan deberá incluirse explícitamente a las mujeres, eliminando el sesgo discriminatorio en contra de ellas.

Exigimos que, de acuerdo con los convenios internacionales, ratificados en la Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, las violaciones perpetradas en zona de conflicto sean consideradas crímenes de guerra y como tales, sean castigadas.

Las mujeres exigen también una redistribución del gasto público transfiriendo lo que ahora son erogaciones militares hacia programas de salud y educación. Las mujeres deberán tener participación plena en todos los ámbitos de la autonomía, sin que ninguna condición interna o externa las limite.

Al fin de la fase actual del diálogo, consideramos que sólo la más amplia movilización social podrá darle cuerpo a estas demandas fundamentales. Esto se logrará solamente impulsando la organización independiente que surge como una de las tareas del Foro Nacional Indígena, que debe extenderse hacia todas las regiones del país.

Hermanos:

Un sistema político injusto y criminal, el sistema político mexicano, obligó a un grupo de ciudadanos, mayoritariamente indígenas, a empuñar las armas para hacerse oír y para llamar la atención sobre los graves problemas de los pueblos indígenas de México. La vía política para el diálogo y la solución de las principales demandas del pueblo mexicano no vendrán del supremo gobierno, sino de la sociedad civil, las organizaciones sociales y políticas independientes. La paz nueva, la que necesitamos los mexicanos, la que merecemos, vendrá de nosotros mismos, de nuestro empeño, de nuestra esperanza.

El diálogo de San Andrés cumple una etapa. La lucha por el reconocimiento de los derechos indígenas sigue. Su camino irá junto a otros caminos, junto a otros mexicanos que tienen las mismas banderas, las de la democracia, la libertad y la justicia, y un pensamiento, el de la liberación nacional.

¡Democracia!

¡Libertad!

¡Justicia!

Desde las montañas del Sureste Mexicano.

Comité Clandestino Revolucionario Indígena- Comandancia General del Ejército Zapatista de
Liberación Nacional.

Comité de Asesores del EZLN por una Paz Justa y Digna.

México, febrero de 1996.

3. LA PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LA COCOPA

- 3.1 La propuesta de Reformas Constitucionales elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), que fue presentada al EZLN y al Gobierno Federal el 29 de noviembre de 1996.
- 3.2 Un cuadro comparativo en el que se contrastan la iniciativa de Reformas Constitucionales elaborada por la Cocopa con las "observaciones" que presentó el Ejecutivo Federal a dicho documento.
- 3.3 Un segundo cuadro comparativo que contrasta la iniciativa de Cocopa y las observaciones del Ejecutivo Federal con los textos correspondientes de los acuerdos de San Andrés.
- 3.4 El dictamen presentado por el EZLN al documento de "observaciones" que elaboró el Ejecutivo Federal ante la propuesta de Reformas Constitucionales de la Cocopa, intitulado "Un documento inaceptable", fechado en enero de 1997.
- 3.5 La Carta pública a la Comisión de Concordia y Pacificación, presentada por un grupo de asesores del EZLN de la Mesa 1 sobre Derechos y Cultura Indígenas, el 12 de febrero de 1996.

La ley Cocopa

Desde que se firmaron los acuerdos de San Andrés en febrero de 1996, quedó pendiente el compromiso de convertirlos en reformas a la Constitución, es decir, a la ley máxima del país. Estos cambios, serían un reconocimiento de que los pueblos indígenas tenemos un sitio en México y de que el Estado está dispuesto a tener una relación pareja con nosotros.

Durante más de diez meses estuvo pendiente este proceso y los acuerdos seguían como letra muerta. Por fin, desde finales de octubre se comenzó a trabajar una propuesta. El Ejército Zapatista de Liberación Nacional en vez de presentar una propuesta propia, decidió retomar la propuesta que hiciera la Comisión Legislativa del Congreso Nacional Indígena. Así, juntos, el CNI y el EZLN afinaron su redacción y la presentaron a la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), que es una comisión de las Cámaras Legislativas encargada de mediar, junto con la Comisión Nacional de Intermediación (Conai), entre el EZLN y el gobierno federal.

Uno de los primeros resolutivos del Congreso Nacional Indígena fue redactar una propuesta de reformas constitucionales sobre derechos y cultura indígenas. Este proyecto se presentó, se discutió, se afinó y se ratificó en la primera asamblea del Congreso Nacional Indígena, celebrada el 20 de noviembre en Milpa Alta, DF. Finalmente, La Comisión de Concordia y Pacificación recogiendo las inquietudes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, del Congreso Nacional Indígena y del gobierno federal, elaboró una propuesta que resumiera lo mejor posible todas las preocupaciones y dio a conocer una iniciativa de ley el 29 de noviembre de 1996. Esta propuesta, por responder cercanamente a lo pactado en San Andrés, tiene ya un amplísimo consenso de la sociedad civil y las organizaciones indígenas. Presentamos la iniciativa de ley completa con el fin de que las organizaciones y pueblos indígenas la conozcan, la analicen y la difundan.

VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

La federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.

El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

Las constituciones y leyes de los estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.

El varón y la mujer son iguales ante la ley...

Artículo 115. Los estados adoptarán...

I. Cada municipio...

II. Los municipios...

III. Los municipios, con el concurso de los estados...

IV. Los municipios administrarán libremente...

V. Los municipios...

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.

VI. Cuando dos o más centros urbanos...

VII. El Ejecutivo Federal y los gobernadores...

VIII. Las leyes y los estados...

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y

X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.

Las legislaturas de los estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.

Otros artículos constitucionales

Artículo 18. Sólo por delito que merezca...

Los gobiernos...

Los gobernadores...

La Federación...

Los reos de nacionalidad...

Los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Artículo 26. El Estado organizará...

Los fines del proyecto...

La ley facultará al Ejecutivo...

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional...

En el sistema...

Artículo 53. La demarcación territorial...

Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional...

Para la elección...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I...XXVII

XXVIII. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4o. y 115 de esta Constitución;

Artículo 116. El poder público de los estados...

I...

II. El número de representantes...

Los diputados de las legislaturas...

En la legislación electoral...

Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.

Dos propuestas de reforma

A finales de 1996, ante el incumplimiento de los acuerdos firmados en los Diálogos de Paz de San Andrés Sacamch'en, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional decidió aplazar las reuniones con la delegación gubernamental hasta que dichos acuerdos se cumplieran. Uno de los acuerdos que sigue sin cumplirse es una reforma constitucional sobre los derechos de los pueblos indios.

La delegación gubernamental y el EZLN habían acordado que la Comisión de Concordia y Pacificación presentara una iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena que retomara los Acuerdos de San Andrés y los planteamientos que ambas partes hicieran para la redacción expresa de una iniciativa de ley. La propuesta de la Cocopa se presentó el 29 de noviembre de 1996 a las partes en conflicto, con carácter definitivo. El entendido era que no se aceptarían modificaciones parciales. O se aceptaba en su conjunto o se rechazaba. El EZLN aceptó. El gobierno aceptó y luego dijo que necesitaba tiempo para "consultar a sus especialistas".

Finalmente, el 20 de diciembre, el gobierno federal, rompiendo el procedimiento establecido con el EZLN y la Comisión de Concordia y Pacificación, dio a conocer su propia iniciativa de reformas—no se trata de observaciones al texto de la Cocopa. El EZLN, después de consultar a representantes del Congreso Nacional Indígena y a sus asesores en el Diálogo de San Andrés, decidió rechazar la iniciativa gubernamental por su contenido y porque rompía las reglas acordadas.

A partir de ese momento se ha producido un debate nacional sobre las posibilidades y limitaciones que ambas iniciativas le plantean al ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas.

A continuación presentamos un cuadro comparativo con los textos íntegros de ambas propuestas de reforma. En letra redonda (normal) se transcriben los segmentos en que existe consenso y aquellos segmentos del texto constitucional original. En *cursivas* las partes del documento de Cocopa que el gobierno modificó o suprimió en su propia propuesta. En **negritas**, las adiciones o modificaciones gubernamentales.

Cuadro comparativo de la iniciativa de la Cocopa y las “observaciones” del Ejecutivo

Fuente: Asesores del EZLN para el Diálogo de San Andrés (CUAZ)

Iniciativa Cocopa 29 noviembre de 1996 <i>Cursivas:</i> eliminado o modificado por Gobierno	Iniciativa del gobierno 20 diciembre de 1996 Negritas: agregado o modificado por el Gobierno
<p>La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, <i>que son aquéllos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</i></p> <p><i>Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para:</i></p>	<p>La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas a los cuales, en los términos de esta Constitución, se les reconoce el derecho a la libre determinación que se expresa en un marco de autonomía respecto a sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. Dicho derecho les permitirá:</p>
<p>1. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.</p>	

<p>II. Aplicar sus <i>sistemas normativos</i> en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías <i>individuales</i>, los derechos humanos y, <i>en particular</i>, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y <i>decisiones serán convalidados</i> por las autoridades jurisdiccionales del Estado;</p>	<p>I. Aplicar sus normas, usos y costumbres en la regulación y solución de conflictos internos entre sus miembros, respetando las garantías que establece esta Constitución y los derechos humanos, así como la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales preverán el reconocimiento a las instancias y procedimientos que utilicen para ello, y establecerán las normas para que sus juicios y resoluciones sean homologados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;</p>
<p>III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno <i>de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando</i> la participación de las mujeres en condiciones de <i>equidad</i>.</p>	<p>II. Elegir a sus autoridades municipales y ejercer sus formas de gobierno interno, siempre y cuando se garantice el respeto a los derechos políticos de todos los ciudadanos y la participación de las mujeres en condiciones de igualdad;</p>
<p>IV. Fortalecer su participación y representación políticas <i>de acuerdo</i> con sus especificidades culturales;</p>	<p>III. Fortalecer su participación y representación políticas de conformidad con sus especificidades culturales;</p>
<p>V. Acceder <i>de manera colectiva</i> al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, <i>entendidas éstas como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación</i>;</p>	<p>IV. Acceder al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras, respetando las formas, modalidades y limitaciones establecidas para la propiedad por esta Constitución y las leyes.</p>
<p>VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que <i>configuran</i> su cultura e identidad, y VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.</p>	<p>V. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad y VI. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, conforme a la ley.</p>

<p>La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover <i>su</i> desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.</p> <p>Las autoridades educativas <i>federales, estatales y municipales, en consulta con</i> los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.</p>	<p>La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover el desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.</p> <p>Las autoridades educativas competentes, tomando en cuenta la opinión de los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional en los que reconocerán su herencia cultural.</p>
<p>El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, <i>tanto en el territorio nacional como en el extranjero.</i></p>	<p>El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes en el territorio nacional y, de acuerdo con las normas internacionales, en el extranjero.</p>
<p>Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, <i>particulares o de oficio</i>, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.</p>	<p>Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.</p>
<p>El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas <i>conjuntamente</i> con dichos pueblos.</p>	<p>El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas concertadamente con dichos pueblos.</p>

<p>Las Constituciones y las leyes de los Estados <i>de la República</i>, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.</p> <p>El varón y la mujer son iguales ante la ley...</p>	<p>Las Constituciones y las leyes de los Estados, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.</p> <p>El varón y la mujer son iguales ante ley...</p>
<p>ARTICULO 115. Los Estados adoptarán...</p> <p>I. Cada municipio...</p> <p>II. Los municipios.</p> <p>III. Los municipios, con el concurso de los estados...</p> <p>IV. Los municipios administrarán libremente...</p> <p>V. Los municipios...</p> <p>En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación <i>local</i>. <i>En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.</i></p> <p>VI... VII... VIII...</p>	<p>ARTICULO 115. Los Estados adoptarán...</p> <p>I. Cada municipio...</p> <p>II. Los municipios...</p> <p>III. Los municipios, con el concurso de los estados...</p> <p>IV. Los municipios administrarán libremente...</p> <p>V. Los municipios...</p> <p>En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación estatal. Asimismo, las leyes locales establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.</p> <p>VI... VII... VIII...</p>

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, *puediendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.*

Las comunidades indígenas como entidades de *derecho* público y los municipios *que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena* tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y

X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines *que asuman su pertenencia a un pueblo indígena*, se reconocerá a sus habitantes el derecho *para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno*, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.

Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.

IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que tengan valor su autonomía **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40. de esta Constitución.**

Las comunidades **de los pueblos** indígenas como entidades de interés público y los municipios **con población mayoritariamente** indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones, **respetando siempre la división político administrativa en cada entidad federativa.** Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales **determinar los recursos y**, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y

X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines, **de carácter predominantemente indígena y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno**, se reconocerá a sus habitantes el derecho para **elegir** a sus autoridades o representantes **internos, de acuerdo con sus prácticas políticas tradicionales**, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional **y el respeto a esta Constitución.** La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.

Las Constituciones y leyes locales establecerán los requisitos y procedimientos para constituir como municipios u órganos auxiliares de los mismos, a los pueblos indígenas o a sus comunidades, asentados dentro de los límites de cada Estado.

<p>ARTICULO 18</p> <p>Sólo por delito que merezca.</p> <p>Los gobiernos...</p> <p>Los gobernadores...</p> <p>La Federación...</p> <p>Los reos de nacionalidad...</p> <p><i>Los Indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.</i></p>	<p>ARTICULO 18</p> <p>Sólo por delito que merezca...</p> <p>Los gobiernos...</p> <p>Los gobernadores...</p> <p>La Federación...</p> <p>Los reos de nacionalidad...</p> <p>Las leyes fijarán los casos en que la calidad indígena conflere el beneficio de compurgar las penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social; asimismo determinarán los casos, en que por la gravedad del delito, no gozarán de este beneficio.</p>
<p>ARTICULO 26</p> <p>El Estado organizará...</p> <p>Los fines del proyecto...</p> <p>La ley facultará...</p> <p>La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las <i>comunidades</i> y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.</p>	<p>ARTICULO 26</p> <p>El Estado organizará...</p> <p>Los fines del proyecto...</p> <p>La ley facultará...</p> <p>La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a los pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado promoverá su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.</p>

<p>ARTICULO 53</p> <p>La demarcación territorial...</p> <p>Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.</p> <p>Para la elección.</p>	<p>ARTICULO 53</p> <p>La demarcación territorial...</p> <p>Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.</p> <p>Para la elección.</p>
<p>ARTICULO 73</p> <p>El Congreso tiene facultad</p> <p>I... XXVII</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4o. y 115 de esta Constitución;</p>	<p>ARTICULO 73</p> <p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>I... XXVII</p> <p>XXVIII. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, con el objeto de lograr los fines previstos en los artículos 4o. y 115 de esta Constitución, en materia indígena;</p>
<p>ARTICULO 116</p> <p>El poder público de los estados...</p> <p>I.</p> <p>II. El número de representantes...</p> <p>Los diputados de las legislaturas...</p> <p>En la legislación electoral...</p> <p>Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, <i>los distritos electorales deberán ajustarse conforme a</i> la distribución geográfica de dichos pueblos.</p>	<p>ARTICULO 116</p> <p>El poder público de los estados...</p> <p>I...</p> <p>II. El número de representantes...</p> <p>Los diputados de las legislaturas...</p> <p>En la legislación electoral...</p> <p>Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los Estados por el principio de mayoría relativa, en la conformación de los distritos electorales uninominales, se tomará en cuenta la distribución geográfica de dichos pueblos.</p>

DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 4o.

Tema: Reconocimiento expreso de los derechos de los pueblos indígenas

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución general.</p> <p>El Estado debe promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que son los que "descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones" sobre pueblos indígenas. <i>(Pronunciamento Conjunto, p. 3.)</i></p> <p>Dicho marco jurídico ha de edificarse a partir de reconocer la libre determinación de los pueblos indígenas, que son los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la imposición del régimen colonial, mantienen identidades propias, conciencia de las mismas y la voluntad de preservarlas, a partir de sus características culturales, sociales, políticas y económicas, propias y diferenciadas... <i>(Propuestas Conjuntas, p. 2.)</i></p> <p>La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado Nacional... <i>(Propuestas Conjuntas, p. 2.)</i></p> <p>La legislación nacional debe reconocer a los pueblos indígenas como los sujetos de los derechos a la libre determinación y autonomía. <i>(Propuestas Conjuntas, p. 2.)</i></p>	<p>La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, <u>que son aquéllos que descenden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieron las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</u></p> <p><u>Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano, para:</u></p>	<p>La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas a los cuales, en los términos de esta Constitución, se les reconoce el derecho a la libre determinación que se expresa en un marco de autonomía respecto a sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, económica, política y cultural. Dicho derecho les permitirá:</p>

**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 4o.**

Tema: Nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>El reconocimiento en la constitución política nacional de... Derechos sociales. Para que se garanticen sus formas de organización social, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas. (<i>Pronunciamiento Conjunto, p. 7.</i>) La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación... Los pueblos indígenas podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente... (<i>Propuestas Conjuntas, p. 2.</i>) La creación de un nuevo marco jurídico que establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, con base en el reconocimiento de su derecho a la libre determinación y de los derechos jurídicos, políticos, sociales, económicos y culturales que de él se derivan... (<i>Propuestas Conjuntas, p. 2.</i>)</p>	<p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;</p>	

**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 4o.**

Tema: Nuevo Marco Jurídico

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Nuevo Marco Jurídico.</p> <p>El reconocimiento en la Constitución Política nacional de demandas indígenas que deben quedar consagradas como derechos legítimos...</p> <p>Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos. (<i>Pronunciamento Conjunto, p. 7.</i>)</p> <p>Obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las Garantías Constitucionales y a los Derechos Humanos, en particular los de las mujeres; (<i>Propuestas Conjuntas, p. 5.</i>)</p> <p>El reconocimiento de espacios jurisdiccionales a las autoridades designadas en el seno de las comunidades, pueblos indígenas y municipios, a partir de una redistribución de competencias del fuero estatal, para que dichas autoridades esten en aptitud de dirimir las controversias internas de convivencia, cuyo conocimiento y resolución impliquen una mejor procuración e impartición de justicia. (<i>Propuestas Conjuntas, p. 6.</i>)</p> <p>En el contenido de la legislación, tomar en consideración la pluriculturalidad de la nación mexicana que refleje el diálogo intercultural con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas. (<i>Propuestas conjuntas, p. 12.</i>)</p>	<p>II. Aplicar sus <u>sistemas normativos</u> en la regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías <u>individuales</u>, los derechos humanos <u>y, en particular</u>, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y <u>decisiones serán convalidados</u> por las autoridades jurisdiccionales del Estado;</p>	<p>I. Aplicar sus normas, usos y costumbres en la regulación y solución de conflictos internos entre sus miembros, respetando las garantías que establece esta Constitución y los derechos humanos, así como la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales preverán el reconocimiento a las instancias y procedimientos que utilicen para ello, y establecerán las normas para que sus juicios y resoluciones sean homologados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;</p>

**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 4o.**

Tema: Derechos de Jurisdicción

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de la mujeres en condiciones de equidad. (<i>Propuestas Conjuntas, p. 12.</i>)</p> <p>Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos. (<i>Pronunciamiento Conjunto, p. 7.</i>)</p> <p>Designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo; (<i>Propuestas Conjuntas, p.5.</i>)</p> <p>Se propone al Congreso de la Unión el reconocimiento, en reformas constitucionales y políticas que se deriven, del derecho de la mujer indígena para participar, en un plano de igualdad, con el varón en todos los niveles de gobierno y en el desarrollo de los pueblos indígenas. (<i>Propuestas Conjuntas, p.4.</i>)</p>	<p>III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno <u>de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando</u> la participación de las mujeres en condiciones de <u>equidad</u>;</p>	<p>II. Elegir a sus autoridades municipales y ejercer sus formas de gobierno interno, siempre y cuando se garantice el respeto a los derechos políticos de todos los ciudadanos y la participación de las mujeres en condiciones de igualdad;</p>

**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 4o.**

Tema: Reconocimiento en la Constitución

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>El reconocimiento en la Constitución Política nacional ... Derechos Políticos. Para fortalecer su representación política y participación en las legislaturas y en el gobierno, con respeto a sus tradiciones para garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno. Participación en los órganos de representación nacional y estatal. Ha de asegurarse la participación y representación políticas local y nacional de los pueblos indígenas en el ámbito legislativo y los niveles de gobierno, respetando sus diversas características socioculturales a fin de construir un nuevo federalismo. (<i>Propuestas Conjuntas, p. 4.</i>)</p>	<p>IV. Fortalecer su participación y representación políticas de <u>acuerdo</u> con sus especificidades culturales;</p>	<p>III. Fortalecer su participación y representación políticas de conformidad con sus especificidades culturales;</p>

**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 4o.**

Tema: Nuevo Federalismo

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>El Gobierno Federal asume el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique de raíz las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas. El pacto debe erradicar las formas cotidianas y de vida pública que generan y reproducen la subordinación, desigualdad y discriminación, y debe hacer efectivos los derechos y garantías que les corresponden: derecho a su diferencia cultural; derecho a su hábitat: uso y disfrute del territorio, conforme al artículo 13.2. del Convenio 169 de la OIT; derecho a su autogestión política comunitaria; derecho al desarrollo de su cultura; derecho a sus sistemas de producción tradicionales; derecho a la gestión y ejecución de sus propios proyectos de desarrollo. (<i>Pronunciamento Conjunto, original p. 9.</i>)</p> <p>En materia de recursos naturales, reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para obtener los beneficios de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales; (<i>Propuestas Conjuntas, p. 12.</i>)</p> <p>Legislar para que se "garantice la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas", tomando en consideración las especificidades de los pueblos indígenas y las comunidades, en el concepto de integridad territorial contenido en el Convenio 169 de la OIT, así como el establecimiento de procedimientos y mecanismos para la regularización de las formas de la propiedad indígena y de fomento a la cohesión cultural; (<i>Propuestas Conjuntas, p. 1.</i>)</p> <p><i>(Continúa)</i></p>	<p>V. Acceder <u>de manera colectiva</u> al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, <u>entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;</u></p>	<p>IV. Acceder al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras, respetando las formas, modalidades y limitaciones establecidas para la propiedad por esta Constitución y las leyes;</p>

<p>Se propone al Congreso de la Unión...</p> <p>Territorio. Todo pueblo indígena se asienta en un territorio que cubre la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera. El territorio es la base material de su reproducción como pueblo y expresa la unidad indisoluble hombre-tierra-naturaleza. (<i>Propuestas Conjuntas, pp.3-4.</i>)</p> <p>Producción y empleo... Se debe buscar el reconocimiento en el sistema jurídico mexicano federal y estatal, del derecho de los pueblos indígenas al uso sostenible y a todos los beneficios derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios que ocupan o utilizan de alguna manera... (<i>Propuestas Conjuntas, p. 8.</i>)</p> <p>Se propone al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados...</p> <p>acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la nación; (<i>Propuestas Conjunta, p. 5.</i>)</p> <p>Sustentabilidad. Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios que ocupan y utilizan de alguna manera los pueblos indígenas, según los define el artículo 13.2. del Convenio 169 de la OIT... (<i>Pronunciamientos Conjuntos, p. 5.</i>)</p>		
---	--	--

DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 4o.

Tema: Reconocimiento y promoción de la Cultura Indígena

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones públicas y privadas. El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas. (<i>Pronunciamento Conjunto, p.4.</i>)</p> <p>Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas al libre ejercicio y desarrollo de sus culturas y su acceso a los medios de comunicación. (<i>Propuestas Conjuntas, p. 12.</i>)</p> <p>Se propone al Congreso de la Unión ... promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural. promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales. (<i>Propuestas Conjuntas, p. 5.</i>)</p> <p>Medios de comunicación... es indispensable dotar a estos pueblos de sus propios medios de comunicación, los cuales son también instrumentos claves para el desarrollo de sus culturas... (<i>Propuestas Conjuntas, p. 9.</i>)</p>	<p>VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que <u>configuran</u> su cultura e identidad, y</p> <p>VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.</p>	<p>V. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y</p> <p>VI. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, conforme a la ley.</p>

**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 4o.**

Tema: No discriminación y libre determinación de los pueblos indígenas

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>... en la Carta Magna, asegurar la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, creencia o condición social, posibilitando con ello la tipificación de la discriminación social como delito. (<i>Propuestas Conjuntas, p.12.</i>)</p> <p>Conocimiento y respeto a la cultura indígena. Se estima necesario elevar a rango constitucional el derecho de todos los mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indígenas, raíz de nuestra identidad nacional. (<i>Propuestas Conjuntas, p.7.</i>)</p> <p>Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas; y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones públicas y privadas. El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas. (<i>Pronunciamento Conjunto, p. 4.</i>)</p> <p>El reconocimiento de espacios jurisdiccionales a las autoridades designadas en el seno de las comunidades, pueblos indígenas y municipios, a partir de una redistribución de competencias del fuero estatal, para que dichas autoridades estén en aptitud de dirimir</p> <p>(Continúa)</p>	<p>La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover <u>su</u> desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.</p> <p>Las autoridades educativas <u>federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.</u></p>	<p>La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover el desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.</p> <p>Las autoridades educativas competentes, tomando en cuenta la opinión de los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.</p>

las controversias internas de convivencia, cuyo conocimiento y resolución impliquen una mejor procuración e impartición de justicia. (Propuestas Conjuntas, p. 6.)

Libre determinación. El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación... Respetará asimismo las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas para determinar su propio desarrollo, en tanto se respete el interés nacional y público. Los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado Mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de los recursos.

Sustentabilidad. Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios de los pueblos indígenas. Se impulsará el reconocimiento, en la legislación, del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente, cuando la explotación de los recursos naturales que el Estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los casos en los que el daño ya se hubiera causado, y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, impulsar, de común acuerdo con los pueblos indígenas, acciones de rehabilitación de esos territorios, y respaldar sus iniciativas para crear condiciones que aseguren la sustentabilidad de sus prácticas de producción y de vida.

Consulta y acuerdo. Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. El Estado deberá impulsar la integridad y concurrencia de todas las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Para asegurar que su acción corresponda a las características diferenciadas de los diversos pueblos indígenas, y evitar la imposición de políticas y

(Continúa)

programas uniformadores, deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública, incluyendo su concepción, planeación y evaluación. (*Propuestas Conjuntas, pp. 10 -11.*)

Educación Integral Indígena. Los gobiernos se comprometen a respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La asignación de los recursos financieros, materiales y humanos deberá ser con equidad para instrumentar y llevar a cabo acciones educativas y culturales que determinen las comunidades y pueblos indígenas. (*Propuestas Conjuntas, p. 7.*)

Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas; y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas y privadas. El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incompresiones y discriminaciones hacia los indígenas.

Asegurar educación y capacitación. El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización. Con procesos de educación integral en las comunidades que les amplíen su acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología; educación profesional que mejore sus perspectivas de desarrollo; capacitación y asistencia técnica que mejore los procesos productivos y calidad de sus bienes; y capacitación para la organización que eleve la capacidad de gestión de las comunidades. El Estado deberá respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La educación que imparta el Estado debe ser intercultural. Se impulsará la integración de redes educativas regionales que ofrezcan a las comunidades la posibilidad de acceder a los distintos niveles de educación. (*Pronunciamento Conjunto, p.4.*)

DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 4o.

Tema: Indígenas migrantes

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Proteger a los indígenas migrantes. El estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras... (<i>Pronunciamiento conjunto, p.5.</i>)</p> <p>Protección a indígenas migrantes. El estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales. (<i>Propuestas conjuntas, p. 8.</i>)</p>	<p>El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, <u>tanto en el territorio nacional como en el extranjero.</u></p>	<p>El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes en el territorio nacional y, de acuerdo con las normas internacionales, en el extranjero.</p>

**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 4o.**

Tema: Acceso pleno a la justicia

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Garantizar acceso pleno a la justicia. El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos... (<i>Pronunciamiento Conjunto, p.4.</i>)</p> <p>Garantías de acceso pleno a la justicia. En las reformas legislativas que enriquezcan los sistemas normativos internos deberá determinarse que, cuando se impongan sanciones a miembros de los pueblos indígenas, deberán tenerse en cuenta las características económicas y culturales de los sancionados... (<i>Propuestas Conjuntas, p. 7.</i>)</p>	<p>Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, <u>particulares o de oficio</u>, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.</p>	<p>Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.</p>

DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 4o.

Tema: Organización y participación política de los pueblos indígenas

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Participación. El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna, para alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo. Debe promover, en colaboración con las expresiones organizativas de los pueblos indígenas, que estos vigoricen sus capacidades de decisión y gestión. Y debe asegurar la adecuada corresponsabilidad del gobierno y los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que actúan sobre los indígenas. Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciben y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas. (<i>Declaración Conjunta</i>, p. 6.)</p>	<p>El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas <u>conjuntamente</u> con dichos pueblos.</p>	<p>El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas concertadamente con dichos pueblos.</p>

**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 4o.**

Tema: Reformas constitucionales federal y estatales

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Al respecto, el gobierno federal se compromete a impulsar que, a partir de las reformas constitucionales, se emita la legislación general que permita contar de inmediato con mecanismos y procedimientos jurídicos para, ... que se legisle en los estados de la República. (<i>Pronunciamiento conjunto P. 8.</i>)</p>	<p>Las Constituciones y las leyes de los Estados <u>de la República</u>, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas. El varón y la mujer son iguales ante la ley...</p>	<p>Las Constituciones y las leyes de los Estados, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas. El varón y la mujer son iguales ante la ley...</p>

**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 115**

Tema: Participación política de los pueblos indígenas

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Participación. El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna, para alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo. Debe promover, en colaboración con las expresiones organizativas de los pueblos indígenas, que estos vigoricen sus capacidades de decisión y gestión. Y debe asegurar la adecuada corresponsabilidad del gobierno y los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que actúan sobre los indígenas. Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciben y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas. <i>(Pronunciamento Conjunto, p. 6.)</i></p> <p>La nueva relación entre los pueblos indígenas y el estado mexicano debe garantizar la inclusión, diálogo permanente y consensos para el desarrollo en todos sus aspectos. No serán, ni la unilateralidad ni la subestimación sobre las capacidades indígenas para construir su futuro las que definan las políticas del estado. Todo lo contrario serán los indígenas quienes dentro del marco constitucional y en el ejercicio pleno de sus derechos decidan los medios y formas en que habrán de conducir sus propios procesos de transformación. <i>(Pronunciamento Conjunto original, p. 9.)</i></p>	<p>ARTICULO 115. Los Estados adoptarán...</p> <p>I. Cada municipio ...</p> <p>II. Los municipios...</p> <p>III. Los municipios, con el concurso de los estados...</p> <p>IV. Los municipios administrarán libremente...</p> <p>V. Los municipios...</p> <p>En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación <u>local</u>. <u>En cada municipio se establecerán</u> mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.</p> <p>VI... VII... VIII...</p>	<p>ARTICULO 115. Los Estados adoptarán...</p> <p>I. Cada municipio ...</p> <p>II. Los municipios...</p> <p>III. Los municipios, con el concurso de los estados...</p> <p>IV. Los municipios administrarán libremente...</p> <p>V. Los municipios...</p> <p>En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación estatal. Asimismo, las leyes locales establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.</p> <p>VI... VII... VIII...</p>

DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 115

Tema: Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que la hagan valer, pudiendo abarcar uno o mas pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa... (<i>Propuestas Conjuntas</i>, p. 2.)</p> <p>Libre determinación. El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas... (<i>Pronunciamento Conjunto</i>, pp. 6, 10.)</p> <p>El derecho a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. Podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. El marco constitucional de autonomía permitirá alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos con respeto a su identidad. (<i>Pronunciamento Conjunto</i>, p. 3.)</p> <p>... designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo; (<i>Propuestas Conjuntas</i>, p. 5.)</p> <p>El establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado... Por ello, proponemos que estas reformas deberán contener entre otros, los siguientes aspectos generales:</p> <p>(Continúa)</p>	<p>IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, <u>pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.</u></p> <p>Las comunidades indígenas como entidades de <u>derecho</u> público y los municipios <u>que reconozcan su pertenencia a un pueblo</u> indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y</p>	<p>IX. Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución.</p> <p>Las comunidades de los pueblos indígenas como entidades de interés público y los municipios con población mayoritariamente indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones, respetando siempre la división político - administrativa en cada entidad federativa. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Correspondera a las Legislaturas estatales determinar los recursos y, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y</p>

<p>Legislar sobre la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas para incluir el reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público; el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena; así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. (<i>Propuestas Conjuntas p. 11.</i>)</p> <p>... Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles... (<i>Pronunciamiento Conjunto, p. 7.</i>)</p> <p>Competencias. ... Asimismo, se requerirá especificar las facultades, funciones y recursos que sean susceptibles de ser transferidas a las comunidades y pueblos indígenas bajo los criterios establecidos en el apartado 5.2. del documento intitulado "Pronunciamientos Conjuntos", así como las diversas modalidades de participación de las comunidades y pueblos frente a las instancias de gobierno, a fin de interactuar y coordinar sus acciones con las mismas, particularmente a nivel municipal. (<i>Propuestas Conjuntas p. 1.</i>)</p> <p>Autodesarrollo. Son las propias comunidades y los pueblos indígenas quienes deben determinar sus proyectos y programas de desarrollo... (<i>Propuestas Conjuntas, p. 4.</i>)</p> <p>Fortalecimiento del Sistema Federal y Descentralización democrática. La nueva relación con los pueblos indígenas comprende un proceso de descentralización de las facultades, funciones y recursos de las instancias federales y estatales a los gobiernos municipales, en el espíritu del punto 5.2 del documento "Pronunciamiento Conjunto", para que con la participación activa de las comunidades indígenas y de la población en general asuman las iniciativas de los mismos. (<i>Propuestas Conjuntas, p 11.</i>)</p>		
---	--	--

**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 115**

Tema: Representación política, derechos jurisdiccionales y sociales

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Ampliación de la participación y representación políticas. Fortalecimiento municipal. Es conveniente proveer en el nivel constitucional los mecanismos necesarios que: ...</p> <p>permitan su participación en los procesos electorales sin la necesaria participación de los partidos políticos;</p> <p>garanticen la efectiva participación de los pueblos indígenas en la difusión y vigilancia de dichos procesos;</p> <p>garanticen la organización de los procesos de elección o nombramientos propios de las comunidades o pueblos indígenas en el ámbito interno;</p> <p>reconocer las figuras del sistema de cargos y otras formas de organización, métodos de designación de representantes y toma de decisiones en asamblea y de consulta popular;</p> <p>establecer que los agentes municipales o figuras afines sean electos o, en su caso, nombrados por los pueblos y comunidades correspondientes; (<i>Propuestas Conjuntas, pp. 5 y 6.</i>)</p> <p>El reconocimiento en la constitución política nacional de demandas indígenas...</p> <p>Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades...</p> <p>Derechos sociales. Para que se garanticen sus formas de organización social... (<i>Pronunciamiento Conjunto, p.7.</i>)</p> <p>Las legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización en los territorios en que esten asentados los pueblos indígenas, la cual deberá basarse en consulta a las poblaciones involucradas en ellas. (<i>Propuestas Conjuntas, p. 3.</i>)</p> <p><i>(Continúa)</i></p>	<p>X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines <u>que asuman su pertenencia a un pueblo indígena</u>, se reconocerá a sus habitantes el derecho <u>para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno</u>, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.</p> <p><u>Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.</u></p>	<p>X. En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines, de carácter predominantemente indígena y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, se reconocerá a sus habitantes el derecho para elegir a sus autoridades o representantes internos, de acuerdo con sus prácticas políticas tradicionales, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional y el respeto a esta Constitución. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de este derecho.</p> <p>Las Constituciones y leyes locales establecerán los requisitos y procedimientos para constituir como municipios u órganos auxiliares de los mismos, a los pueblos indígenas o a sus comunidades, asentados dentro de los límites de cada Estado.</p>

<p>Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad; (<i>Propuestas Conjuntas, p. 10.</i>)</p> <p>Se propone la integración del municipio con población mayoritariamente indígena no como un tipo diferente de municipio, sino como aquel que en el marco del concepto general de esta institución política permita, por un lado, la participación indígena en su composición e integración y al mismo tiempo fomente e incorpore a las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos. (<i>Propuestas Conjuntas, p. 3.</i>)</p> <p>... designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo; (<i>Propuestas Conjuntas, p. 5.</i>)</p>		
--	--	--

**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 18**

Tema: Garantías judiciales

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>En las reformas legislativas que enriquezcan los sistemas normativos internos deberá determinarse que, cuando se impongan sanciones a miembros de los pueblos indígenas, deberán tenerse en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los sancionados, privilegiando sanciones distintas al encarcelamiento; y que preferentemente puedan compurgar sus penas en los establecimientos más cercanos a su domicilio y, en su caso, se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social. (<i>Propuestas Conjuntas, p. 7.</i>)</p>	<p>Sólo por delito que merezca... Los gobiernos... Los gobernadores... La Federación... Los reos de nacionalidad... <u>Los indígenas podrán compurgar sus</u> penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.</p>	<p>Sólo por delito que merezca... Los gobiernos... Los gobernadores... La Federación... Los reos de nacionalidad... Las leyes fijarán los casos en que la calidad indígena confiere el beneficio de compurgar las penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social; asimismo determinarán los casos, en que por la gravedad del delito, no gozarán de este beneficio.</p>

DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 26

Tema: Libre determinación, autodesarrollo y sustentabilidad

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Libre determinación. El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación... Respetará asimismo las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas para determinar su propio desarrollo, en tanto se respete el interés nacional y público. Los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado Mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de los recursos.</p> <p>Sustentabilidad. Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios de los pueblos indígenas. Se impulsará el reconocimiento, en la legislación, del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente, cuando la explotación de los recursos naturales que el Estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los casos en los que el daño ya se hubiera causado, y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>Asimismo, impulsar, de común acuerdo con los pueblos indígenas, acciones de rehabilitación de esos territorios, y respaldar sus iniciativas para crear condiciones que aseguren la sustentabilidad de sus prácticas de producción y de vida.</p> <p><i>(Continúa)</i></p>	<p>El Estado organizará... Los fines del proyecto... La ley facultará... La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a <u>las comunidades y pueblos indígenas</u> en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado <u>les garantizará</u> su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.</p>	<p>El Estado organizará... Los fines del proyecto... La ley facultará... La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a los pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado promoverá su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.</p>

Consulta y acuerdo. Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. El Estado deberá impulsar la integridad y concurrencia de todas las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Para asegurar que su acción corresponda a las características diferenciadas de los diversos pueblos indígenas, y evitar la imposición de políticas y programas uniformadores, deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública, incluyendo su concepción, planeación y evaluación. (*Propuestas Conjuntas*, pp.10-11.)

Participación. El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna, para alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo. Debe promover, en colaboración con las expresiones organizativas de los pueblos indígenas, que estos vigoricen sus capacidades de decisión y gestión. Y debe asegurar la adecuada corresponsabilidad del gobierno y los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que actúan sobre los indígenas. Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciben y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas. (*Pronunciamiento Conjunto*, p. 6.)

Autodesarrollo. Son las propias comunidades y los pueblos indígenas quienes deben determinar sus proyectos y programas de desarrollo... (*Propuestas Conjuntas*, p. 4.)

Derechos económicos. Para que se desarrollen sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo y de mejora de la eficiencia de la producción. (*Pronunciamiento Conjunto*, p. 7.)

DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA .
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 53

Tema: Fortalecimiento Municipal

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Ampliación de la participación y representación políticas. Fortalecimiento municipal. Es conveniente prever a nivel constitucional los mecanismos necesarios que:</p> <p>Aseguren una representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas; (<i>Propuestas Conjuntas, p. 5.</i>)</p>	<p>La demarcación territorial...</p> <p>Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales <u>y las circunscripciones electorales plurinominales</u>, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.</p> <p>Para la elección.</p>	<p>La demarcación territorial...</p> <p>Para establecer la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.</p> <p>Para la elección.</p>

**DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 73**

Tema: Procedimientos jurídicos

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>En las leyes reglamentarias e instrumentos jurídicos de carácter federal que correspondan, deberán asentarse las disposiciones que hagan compatibles con las reformas constitucionales sobre nuevos derechos indígenas.</p> <p>Al respecto el gobierno federal se compromete a impulsar que, a partir de las reformas constitucionales, se emita la legislación general que permita contar de inmediato con mecanismos y procedimientos jurídicos para,</p> <p style="padding-left: 20px;">que se inicie la revisión y modificación de las diversas leyes federales;</p> <p style="padding-left: 20px;">que se legisle en los Estados de la República. (<i>Pronunciamiento Conjunto, p. 8.</i>)</p>	<p>El Congreso tiene facultad: I... XXVII XXVIII. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios <u>en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas</u>, con el objeto de <u>cumplir</u> los fines previstos en los artículos 4o. y 115 de esta Constitución;</p>	<p>El Congreso tiene facultad: I... XXVII XXVIII. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, con el objeto de lograr los fines previstos en los artículos 4o. y 115 de esta Constitución, en materia indígena;</p>

DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
REFORMAS CONSTITUCIONALES. ARTICULO 116

Tema: Democracia y respeto a la cultura de los pueblos indígenas

<p style="text-align: center;">Acuerdo de San Andrés 16 de febrero de 1996</p>	<p style="text-align: center;">Iniciativa COCOPA 29 de noviembre de 1996 (Subrayado: eliminado o modificado por Gobierno)</p>	<p style="text-align: center;">Observaciones del Gobierno 20 de diciembre de 1996 (Negritas: agregado o modificado por el Gobierno)</p>
<p>Se propone al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados...</p> <p>designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo; (<i>Propuestas Conjuntas, p. 5.</i>)</p> <p>Ampliación de la participación y representación políticas. Fortalecimiento municipal. Es conveniente prever a nivel constitucional los mecanismos necesarios que:</p> <p>Aseguren una representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas;</p> <p>Permitan su participación en los procesos electorales sin la necesaria participación de los partidos políticos; (<i>Propuestas Conjuntas, p. 5.</i>)</p> <p>Proponemos que estas reformas deberán contener entre otros, los siguientes aspectos generales: ... Legislar sobre los derechos de los indígenas, hombres y mujeres, a tener representantes en las instancias legislativas, particularmente en el Congreso de la Unión y en los congresos locales; incorporando nuevos criterios para la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas y permitan la celebración de elecciones conforme a la legislación de la materia; (<i>Propuestas Conjuntas, p. 12.</i>)</p>	<p>El poder público de los estados... I... II. El número de representantes... Los diputados de las legislaturas... En la legislación electoral... Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, <u>los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos.</u></p>	<p>El poder público de los estados... I... II. El número de representantes... Los diputados de las legislaturas... En la legislación electoral... Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los Estados por el principio de mayoría relativa, en la conformación de los distritos electorales uninominales, se tomará en cuenta la distribución geográfica de dichos pueblos.</p>

Un documento inaceptable*

Comunicado del Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General
del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

Al Pueblo de México:
A los pueblos y gobiernos del mundo:
Hermanos:

Este es el dictamen del EZLN al documento presentado por el Ejecutivo federal:

Consideraciones generales

La llamada *Propuesta del gobierno de reformas constitucionales en materia de derechos de los pueblos indígenas* implica una grave negación del espíritu y la letra de los Acuerdos de San Andrés. Contiene elementos anticonstitucionales y desata los fantasmas que pretendía conjurar: la "balcanización del país", la formación de reservaciones y el aislamiento de los pueblos indígenas. Supone un grave riesgo para la unidad nacional. Parte de una concepción racista, etnocéntrica y discriminatoria. Cada derecho de los pueblos indios que dice reconocer queda inmediatamente limitado y subordinado en el propio texto constitucional a leyes secundarias, con graves incongruencias jurídicas pero con un claro significado político: reducir a los indígenas a ciudadanos de segunda. Resulta equivalente a la Ley Agraria del 6 de enero de 1915. Tal como Carranza traicionó el sentido de las leyes de Zapata, el gobierno, con su propuesta, simula otorgar derechos que niega expresamente.

La obsesión de acotar derechos produjo un texto muy confuso, sujeto a interpretaciones encontradas y a veces absurdas que debilitan la reforma constitucional en términos jurídicos, políticos y simbólicos, reduciendo las autonomías de hecho que ya ejercen los pueblos indios.

* Documento original

Además, se postula reiteradamente la absoluta discrecionalidad de las autoridades, anulando el principio de participación de los pueblos indios acordado en San Andrés y recogido en la propuesta de la Cocopa.

Consideraciones particulares

En el artículo 4º se nulifican tres aspectos centrales de la autonomía: 1) la capacidad de los pueblos de autogobernarse; 2) la capacidad de aplicar sus sistemas normativos internos; 3) el acceso colectivo al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios.

Fracción I. Carece de congruencia jurídica. Señala que los pueblos indígenas ejercerán su autonomía para "aplicar sus normas, usos y costumbres en la regulación y solución de sus conflictos internos..." y, en seguida establece que "las leyes locales preverán el reconocimiento a las instancias y procedimientos que utilicen para ello y establecerán las normas para que sus juicios y resoluciones sean homologados por las autoridades jurisdiccionales". La primera parte reconoce un derecho y la segunda lo anula, además de subordinar el texto constitucional a las leyes secundarias, lo cual viola el más elemental principio jurídico de jerarquización de las leyes que otorga supremacía absoluta a la Constitución. Al cambiar el término "convalidación" empleado por la Cocopa, por el de "homologación", se altera por completo el sentido. Los sistemas normativos internos y el derecho procesal mexicano no son homologables.

La Cocopa, conforme a los acuerdos de San Andrés, reconoció "los sistemas normativos internos" de los pueblos indígenas. Al sustituir esa expresión válida por la de "normas, usos y costumbres", la propuesta gubernamental los desconoce y crea confusión. Retrocede, incluso, respecto a la redacción actual del artículo 4º, que reconoce "las prácticas y costumbres jurídicas en sus procedimientos agrarios", lo que debe extenderse a otros ámbitos.

Fracción II. Con el afán de proteger el monopolio de los partidos políticos, la propuesta niega completamente el autogobierno de los pueblos indígenas colocándose por debajo de lo ya estipulado por la legislación del estado de Oaxaca. Pero concede "generosamente" el derecho de los indígenas a "elegir sus autoridades municipales". Tal vez la ventaja de esta formulación sea que se reconoce por primera vez que los pueblos indios nunca han gozado de un derecho del que formalmente gozamos todos los mexicanos.

Fracción IV. La propuesta gubernamental elimina el reconocimiento de los territorios de los pueblos indios, según la definición de la OIT, que era fundamental y explícita en San Andrés, así como el acceso a las tierras y territorios "de manera colectiva", ambos elementos recogidos por la Cocopa. Formular el acceso a las tierras en términos de "las formas, modalidades y limitaciones establecidas para la propiedad por esta Constitución y sus leyes", exhibe una gran ignorancia sobre la relación que guardan los pueblos indios con su territorio, que no se reduce a una forma de propiedad. Este párrafo se sitúa así a la cola de la contrarreforma agraria salinista.

Fracción VI. Como el gobierno considera que los derechos de los pueblos indígenas violan siempre los derechos ajenos tuvo a bien prever incluso la protección de los Estados extranjeros en su programa para la protección de los indígenas migrantes. Esto subordina la Constitución mexicana a "las normas de derecho internacional" en contradicción con el artículo 133, que prevé su observancia sólo en caso de que México haya suscrito tratados internacionales al respecto.

Fracción IX del artículo 115. La propuesta de la Cocopa reconoce la comunidad como entidad de derecho público, tal como se había acordado en San Andrés. La propuesta gubernamental, en cambio, la considera "de interés público". Lejos de reconocer la personalidad jurídica de las comunidades, en un rango asociado con su autonomía y con la estructura del Estado, las expone a formas de regulación gubernamental como las empleadas con la industria de la masa y la tortilla, consideradas "de interés público".

Con el ánimo de limitar la asociación de los municipios y comunidades indígenas, la propuesta gubernamental elimina la precisión de que uno o más pueblos indígenas puedan asociarse. Con esto se restringe la dimensión pluriétnica de la autonomía. Se abre así la posibilidad de crear reservaciones en las que se podrían privilegiar el etnicismo o la pureza de sangre, en vez de abrir las puertas para desarrollar una cultura de tolerancia y respeto a la diversidad. Esta posición monoétnica sólo provocaría conflictos entre los diversos pueblos indios que comparten un territorio.

Cuando la propuesta del gobierno limita la asociación de municipios para que respete "siempre la división político-administrativa en cada entidad federativa", se exhibe la ignorancia de sus redactores, que pasan por alto que el asentamiento de los pueblos indios y su asociación en tanto pueblos es anterior a la definición de las actuales fronteras estatales. Con esto se propicia el aislamiento de las comunidades por que ahora las autoridades podrían determinar arbitrariamente cuáles asociaciones de municipios o comunidades son "ilegales".

Adicionalmente, la propuesta de la Cocopa, conforme a los acuerdos de San Andrés y el Convenio 169 de la OIT, asumía la autoadscripción de un pueblo indígena como criterio decisivo para el ejercicio de su autonomía. La propuesta gubernamental lo sustituye con un criterio vago de predominio cuantitativo, de tal modo que la definición fundamental de los pueblos queda en manos de una facultad discrecional y de la aplicación de indicadores técnicos discutibles. Esta formulación

afecta gravemente el reconocimiento de los pueblos indios y sus procesos autónomos de reconstitución.

Francción X. Al regular el derecho de autogobierno de los pueblos indios, se plantea que podrán elegir a las "autoridades o representantes internos" de acuerdo con sus prácticas políticas tradicionales. La categoría "internos" implica introducir un cuarto piso a la estructura de gobierno en México. Así, lo que tanto combatieron los representantes del gobierno en San Andrés, se les coló por la puerta trasera, abierta por sus especialistas. A fin de cuentas, en esta confusión, no queda claro si los presidentes municipales son autoridades internas o externas.

La Cocopa había previsto que en cada municipio se establecieran mecanismos de participación ciudadana. La propuesta gubernamental asigna esa facultad a las leyes locales, lo cual somete la participación a regulaciones uniformes, contraviniendo la autonomía y la especificidad cultural de cada pueblo.

La remunicipalización planteada por la Cocopa, con base en el reconocimiento de los pueblos indígenas, se sustituye por un planteamiento confuso, que abre la posibilidad de fragmentación hasta niveles absurdos. Por su imprecisión y vaguedad, la redacción crea la posibilidad de que cualquier pueblo o comunidad indígena se convierta en municipio; tanto el pueblo nahua, que se extiende en seis entidades federativas, como una pequeña ranchería, podrían volverse municipios. La confusión se grava por el uso arbitrario de las mayúsculas y las minúsculas, lo que permite pensar, por ejemplo, que los mixtecos de Nueva York o Los Angeles se conviertan en municipio.

Conclusión

La propuesta de la Cocopa fue el fruto de un empeño colectivo prolongado, basado en un sólido conocimiento de la realidad sobre la cual se legisla, y en la capacidad técnica necesaria para traducir acuerdos en normas constitucionales. En contraste, la propuesta gubernamental, basada en la consulta a supuestos expertos, revela clara ignorancia de los pueblos indígenas, de la técnica jurídica, de la Constitución y las leyes mexicanas.

El presidente Zedillo remitió la propuesta de la Cocopa a consulta de expertos para que no atentara contra la unidad nacional o desafiara la técnica jurídica. Consiguió exactamente lo contrario. La propuesta abre claramente el peligro de la división entre los mexicanos y contiene errores de técnica jurídica tan graves, que se vuelve imposible, incongruente o aberrante aplicar las nuevas normas. Aparentemente, el señor Zedillo piensa que la pluralidad cultural, reconocida ya en la Constitución es un atentado a la unidad nacional, o bien trata de convertir el reconocimiento de la diferencia en homologación uniformizante.

Por su forma, lo mismo que por su contenido, rechazamos por completo esta propuesta. No sólo incumple los Acuerdos de San Andrés, además reduce derechos legítimos y prácticas actuales de los pueblos indios, atenta contra la unidad nacional, viola la soberanía y la Constitución, y convierte una conquista social, para reconocer por fin a los pueblos indios de México y fundar bases sólidas para la coexistencia armónica de los mexicanos, en una aberración moral, histórica y jurídica.

Es todo.

¡DEMOCRACIA!

¡LIBERTAD!

¡JUSTICIA!

Desde las montañas del Sureste Mexicano
Comité Clandestino Revolucionario Indígena-
Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional
México, enero de 1997.

Carta pública a la Comisión de Concordia y Pacificación 12 de febrero de 1996*

Primero que nada, queremos agradecerles la invitación a intercambiar opiniones sobre el estado actual del Diálogo, el futuro de las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena y las posibles soluciones a la crisis actual. Esperamos que les sean de utilidad.

Quienes suscribimos este documento asistimos a la Mesa Uno: Derechos y Cultura Indígenas del Diálogo por la Paz celebrado en San Andrés Sacamch'en de los Pobres, Chiapas, entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno federal. Los zapatistas nos llamaron a participar en calidad de asesores o invitados en el ánimo de escuchar la voz de la tan negada "sociedad civil" (ese segmento de la sociedad que está organizada, mantiene una actitud crítica y es independiente de las posiciones de los partidos políticos, el mercado y el gobierno). En ese espacio, impulsado por la iniciativa del EZLN y consagrado por la Ley de Concordia y Pacificación, recogimos la voz de múltiples sectores de la sociedad, entre los que se encontraban muchos dirigentes indígenas nacionales y especialistas en la materia, y dimos nuestra palabra. Es en nuestra calidad de actores y testigos presenciales del proceso que concretó los Acuerdos de San Andrés firmados el 16 de febrero de 1996 entre el gobierno y el EZLN que nos permitimos expresar nuestras opiniones. Sin embargo, queremos insistir en lo que es obvio. Ninguno de nosotros tiene representación alguna para hablar a nombre del EZLN, ni somos un canal para establecer contacto con su comandancia. Nuestros comentarios son nuestra responsabilidad, y los emitimos solamente por haber participado en el Diálogo y estar involucrados desde hace años en la problemática de los pueblos indígenas.

Estamos conscientes de que nuestras opiniones cruzan irremediamente el debate interno de la Cocopa. Difícilmente podría ser de otra manera. Esperamos que esto no sea interpretado como una intervención indebida de nuestra parte dentro de la Comisión, sino como lo que realmente es: puntos de vista expresados con la confianza de quienes hemos coincidido en el esfuerzo por buscar salidas pacíficas al conflicto.

1. La Cocopa es un organismo de coadyuvancia pero aen su carácter de comisión plural del cuerpo legislativoæ también da fe de legalidad a los resultados del diálogo entre las Partes, en este caso el gobierno federal y el EZLN. Como tal, su empeño ha cobrado gran relevancia. Si bien su papel de coadyuvancia parece obedecer a la lógica de las Partes, no debe abandonar su

* Documento original

compromiso con el proceso de paz sólo por la intransigencia del gobierno. Entendemos y valoramos el enorme esfuerzo que supone el que un organismo plural opere por consensos. Creemos que en este esquema de funcionamiento hay una experiencia muy relevante sobre cómo resolver conflictos que dignifica al Poder Legislativo.

La Cocopa ha sido también un actor importante, que ha incidido en el proceso del Diálogo a partir de su propia especificidad como comisión plural del poder legislativo. Esta actuación se ha ganado no como resultado de una Ley sino como producto de su iniciativa y capacidad para resolver conflictos. La complejidad del proceso de pacificación ha requerido, en diversos momentos, la creación de espacios de interlocución y mediación como la Cosever, que recién inicia su actuación, y por supuesto la Conai que ha desempeñado un papel imprescindible al mantener, en todo momento, un espacio de comunicación y enlace entre los zapatistas y otros actores en el proceso de negociación y diálogo a partir de su compromiso con la paz que se ha reiterado por encima de consideraciones coyunturales.

Nos preocupa que, en la actual crisis, la intransigencia gubernamental haya erosionado tanto el papel de coadyuvancia como el de mediación de la Cocopa

2. A lo largo de tres años de conflicto, el EZLN ha cumplido cada una de las palabras empeñadas. Se comprometió a escuchar y respetar la palabra de la sociedad y abrió múltiples espacios de participación. El diálogo de San Andrés es uno de ellos. Trabajó junto con diversas personas de la sociedad civil y una comisión del Congreso Nacional Indígena lineamientos para una propuesta de reformas constitucionales, ampliamente consensados. Si aceptó el documento de Reformas Constitucionales elaborado por Cocopa, pese a no ser la reforma ideal, fue por su voluntad de diálogo y negociación y sólo lo aceptó después de consensar la decisión con los representantes del CNI, y de constatar que recogía los aspectos fundamentales de los Acuerdos de San Andrés.

El gobierno del presidente Zedillo, por el contrario, nos ha dado muestras del incumplimiento de sus ofrecimientos en temas como el de la reforma electoral en la que ignoró lo pactado por los partidos políticos y la secretaría de Gobernación. Lo mismo ocurre con los Acuerdos de San Andrés, que a un año de firmados, no se han cumplido. Ahora contraviene lo pactado con la Cocopa, al proponer no observaciones a su propuesta de reformas, sino un documento nuevo que queda muy por debajo de los términos y previsiones firmados el 16 de febrero de 1996.

En este contexto, no nos parece intransigencia del EZLN reafirmar la vigencia del documento elaborado por Cocopa (fechado el 29 de noviembre de 1996) y negarse a la intención de negociar, de nuevo, lo ya firmado. Consideramos que de ceder a esta intención, cualquier garantía que el gobierno ofrezca queda en entredicho. Qué garantías existen de que mañana se invoquen otras observaciones que no se habían tomado en cuenta, de que en las leyes

secundarias no se coloquen todos los candados posibles para escamotear lo ya pactado, de que de buenas a primeras se rompa con los términos de la Ley de Concordia y Pacificación y se reactiven las órdenes de aprehensión contra la dirigencia zapatista, de que no corra peligro su vida cuando se reinserten de manera abierta en la actividad política.

3. El documento elaborado por Cocopa tomó en cuenta las observaciones de ambas partes pero su espíritu fue recoger lo central de los Acuerdos de San Andrés y convertirlos en propuesta de reformas constitucionales.

Hoy, después de dos meses de debate público, el documento del 29 de noviembre ya no es sólo la iniciativa de una comisión del legislativo, sino la propuesta de un amplio sector de la sociedad civil rural y urbana que reconoce la pertinencia de las reformas contenidas en el texto de la Cocopa, que se torna entonces sumamente importante. Un hito en la historia del país: por vez primera se escucha a amplios sectores de la sociedad. Por primera vez un proyecto de ley, de tal importancia, se construye desde múltiples rincones. Por primera vez se consensa en múltiples espacios de expresión y participación independiente. Por primera vez el legislativo redacta una propuesta de ley como expresión de esas aspiraciones ciudadanas. Por primera vez existe un respaldo social, amplio, al cuerpo legislativo en su trabajo de elaborar leyes.

Además, esto formaba parte de un proyecto de más largo aliento. Buscaba destrabar la suspensión del Diálogo y crear una vía rápida para la firma de la paz. Basta recordar el optimismo de las declaraciones públicas de los integrantes de la Comisión en diciembre del año pasado, para ver qué tan cerca se encontraban las Partes de dar un paso sustantivo en la resolución del conflicto. El veto presidencial a la reforma indígena descarriló la firma de la paz en el corto plazo y la posibilidad de reanudar el Diálogo. Rompió el activo principal de toda negociación: la confianza. Lo que hoy está en crisis no es sólo el futuro de las reformas constitucionales sino todo el proceso de Diálogo, y la credibilidad en la palabra empeñada por el gobierno federal.

4. Por las anteriores consideraciones y con afán de clarificar la confusión que el gobierno federal impulsa para desacreditar la vigencia y la legitimidad de los Acuerdos de San Andrés y el documento elaborado por Cocopa el 29 de noviembre, valoramos los siguientes elementos:

- a) El documento gubernamental rompe lo acordado en San Andrés. Evade definir el sujeto del derecho y, tal y como distintos analistas lo han señalado, reconoce derechos a los pueblos indios siempre y cuando no los puedan ejercer. En lugar de esgrimir razones para oponerse al documento de la Cocopa, los voceros del gobierno se han dedicado a alertar, sin dar nunca prueba de sus afirmaciones, del riesgo de que el país se divida o se balcanice, se creen pequeños Estados o se favorezcan fueros o privilegios. En el camino han lanzado a algunos juristas a dar

opiniones políticas y a sus políticos a dar opiniones legales, creando un clima de intolerancia y racismo. No hay, en el documento gubernamental, materia para acercar posiciones, ni, mucho menos, para elaborar desde allí una propuesta acorde con lo establecido en San Andrés. Sus diferencias no son de redacción ni técnica jurídica: son políticas.

b) Como miembros de una sociedad civil plural, coincidimos con la postura del EZLN de no aceptar nada menor al anteproyecto elaborado por Cocopa el 29 de noviembre de 1996 que es ya la propuesta de reformas de amplios sectores de la población, como lo demuestra el debate público y el interés despertado por un proceso de las características mencionadas.

c) Instamos a la Cocopa a que reconozca la gravedad del momento y defienda su propuesta del 29 de noviembre, le exija al presidente Zedillo y a la secretaria de Gobernación que retiren su documento de diciembre y apoyen la iniciativa elaborada por Cocopa. Es necesario que el gobierno asuma plenamente los compromisos y propuestas conjuntas plasmadas en los Acuerdos de San Andrés.

Entendemos que si la Cocopa presenta su iniciativa de Ley al Congreso en las condiciones actuales corre el riesgo de ser "congelada" o derrotada por otra iniciativa contraria a lo pactado en San Andrés. Defender su propuesta y buscar una mejor correlación de fuerzas para presentarla no implica llevarla al Congreso antes de garantizar los consensos necesarios para su aprobación. Estos consensos no se obtendrán bajando el nivel de la propuesta, sino defendiendo su justeza y sumando voces a este prolongado proceso que se tejió desde abajo.

En un régimen verdaderamente democrático, bastaría con apelar a la independencia del poder legislativo. En las actuales circunstancias, en las que el gobierno federal da muestras reiteradas de incumplimiento de los acuerdos y con un Congreso de la Unión en el que no todos sus miembros representan con honestidad y transparencia a sus representados, la defensa del documento del 29 de noviembre es lo mínimo que podemos esperar.

d) Estamos conscientes del riesgo de que, en la actual contienda electoral, el problema se partidice. Ello tendría graves consecuencias para el futuro del proceso de paz y de las reformas constitucionales. Esperamos que la Cocopa pueda mantener la cohesión interna en sus filas poniendo por delante los intereses del país por sobre los intereses de los partidos que forman la Comisión. Lo mismo esperamos del gobierno y de los institutos políticos. Lo que hoy está en juego tiene una dimensión histórica: se trata de abrir cauces para la paz y para el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas, tareas que deben anteponerse a la contienda electoral que se inició este año.

e) Consideramos muy grave la posibilidad de que el gobierno busque imponer con la presión militar a las comunidades indígenas lo que sus argumentos no pudieron ganar en el espacio del Diálogo de San Andrés. Independientemente de las opiniones personales de algunos de los miembros de la Cocopa, hemos podido documentar cómo se ha intensificado el desplazamiento

de tropas y el hostigamiento en la región del conflicto. Consideramos que para crear condiciones favorables para el Diálogo, la Cocopa debería pronunciarse al respecto y constatar en el terreno las agravadas condiciones de militarización, aunque los zapatistas no lo hayan solicitado.

f) Apoyamos también las exigencias planteadas en el Diálogo Nacional por la Paz de que el gobierno restablezca las condiciones mínimas para una verdadera pacificación. Es decir, desmilitarización de las zonas rurales y urbanas del país y que el ejército deje de asumir funciones policiales; cese al hostigamiento de dirigentes, alto a las desapariciones, al encarcelamiento de inocentes, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, libertad a los presos políticos. Enfatizamos que una de estas condiciones mínimas es el cumplimiento de los acuerdos a los que el gobierno se compromete.

Para concluir, confiamos en que la Cocopa siga contribuyendo en la búsqueda de una paz con justicia y dignidad sosteniendo su documento del 29 de noviembre, y buscando crear las condiciones para su aprobación. Lo más importante de esta propuesta es la amplitud y profundidad del consenso social construido a su alrededor. Sería gravísimo desandar el camino recorrido.

Adelfo Regino, Ricardo Robles, Julio Moguel, Gustavo Esteva, Gerónimo Hernández, Luis Hernández, Bárbara Zamora, Aristarco Aquino, Margarita Nolasco, Angélica Inda, Juan Cristián Gutiérrez, Paz Carmona, Ramón Vera, Aldo González, Gilberto López y Rivas, Eugenio Bermejillo, Adriana López Monjardín, Francisco López Bárcenas, Fidel Morales, Antonio García de León, Alfredo López Austin, Teresa Sierra, Liza Rumazo, Carlos Chávez, Angeles Arcos, Efrén Capiz, David Fernández, Armando Bartra, Andrés Medina, Rocío Culebro, Abelardo Torres, Juan Chávez, Juan Anzaldo, Genaro Domínguez, Lucio Leyva, Margarita González de León, Arturo Pimentel Salas, Teresa Rendón, Daniel Aguilar, María Atilano, Agueda Ruiz, David Arriaga, Cristina Aguilar, Lucía Chargoy, Marisa Magallón, Adriana Luna Parra, Silvia González, Alicia Martínez, Adela Perea, Elsie Rockwell, Jorge Berry, Antonieta Rendón, Carlos Salas.

INTERVENCIÓN ANTE
LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
11 de Noviembre de 1997

Carlos Tello

1.- Agradezco la invitación, que por conducto del Diputado Efraín Zúñiga, me hizo la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados para conversar sobre diversos aspectos relacionados con los asuntos indígenas y sobre el trabajo que lleva a la práctica el Instituto Nacional Indigenista.

2.- En distintos momentos he entregado a los señores Diputados y al Secretario Técnico de la Comisión diversos documentos relacionados con el tema. Ahora lo hago de nueva cuenta.

I

3.- Las décadas de los años setenta y de los años ochenta, trajeron aparejadas una crítica al indigenismo el que, por lo demás, no logró avanzar en su propósito fundamental: la integración de los pueblos indígenas y sí, en cambio, se profundizó y agudizó la pobreza de las comunidades indígenas. Se criticó el control corporativo de los indígenas por parte del Estado mexicano y surgió un importante movimiento social indígena a lo largo de esos años.

4.- A finales de la década de los años ochenta la actividad indigenista creció en forma acelerada. Los compromisos contraídos con los pueblos indígenas se concretaron con la instrumentación de importantes proyectos. También se alentó la participación indígena y el fortalecimiento de sus procesos organizativos.

5.- Con la reforma al Artículo 4o. de la Constitución, en 1992, se reconoce el carácter pluricultural de la Nación. Sin embargo, los pueblos indígenas no fueron reconocidos como sujetos de derecho sino consagrados como objetos de atención. En particular, no se incluyeron sus derechos políticos.

* Director General del Instituto Nacional Indigenista.

6.- La reforma constitucional remitía a la ley la garantía de promoción y desarrollo de los derechos que enunció, sin que tal ley lograra concretarse. Sólo catorce entidades federativas han reformado sus Constituciones para reflejar de manera desigual el espíritu del Artículo 4o. constitucional.

II

7.- Dos principios orientan la actividad del INI. Por una parte, la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y, por la otra, la promoción de su desarrollo regional y sustentable siempre dentro de un espíritu y práctica pluricultural.

8.- Los históricos reclamos de los pueblos indígenas en materia de impartición de justicia, de tenencia de la tierra, de servicios de infraestructura básica, de derechos políticos y sociales, de autodeterminación no sólo son legítimos en sí mismos, sino que se vuelven cruciales en el horizonte de la construcción consensual de un México más justo y democrático.

9.- Para avanzar hoy en esta dirección se tiene un marco propicio. Hay una sensibilidad nueva en la sociedad y en el Estado mexicanos hacia la cuestión indígena. Ella forma parte de la agenda de autoridades, legisladores, partidos políticos, organizaciones sociales y medios de comunicación.

10.- Son muchos los actores que reclaman un espacio en la cuestión indígena, son diversas y numerosas las propuestas que se hacen al respecto y son muchas y delicadas las aristas de esta compleja y problemática cuestión.

11.- Es indispensable que la sociedad toda participe en lo que constituye una urgente tarea nacional: definir una nueva relación de los pueblos indígenas y el Estado mexicano.

12.- La nueva relación implica un cambio sustantivo de la política estatal a partir del reconocimiento autocrítico de la insuficiencia de las

estrategias para abatir los problemas ancestrales de los pueblos indígenas y para facilitar su propio desarrollo.

13.- Esta nueva relación se debe concretar en el respeto a un conjunto de derechos legítimos de los pueblos indígenas, codificados en el derecho internacional y en la Constitución mexicana: derechos jurídicos que enriquezcan el derecho positivo y las garantías individuales con la probada y ancestral práctica de sus sistemas normativos y de cargos; derechos sociales que posibiliten libertad en la forma de organizarse, de elegir a sus autoridades y para alcanzar una vida digna; derechos económicos que den pie al desarrollo autónomo de sus propios esquemas y alternativas de organización para el trabajo, la producción y la comercialización y derechos culturales que estimulen su diversidad.

14.- Para abordar de manera prioritaria los asuntos y cuestiones relacionados con los pueblos indígenas es necesario hacer explícitos los contenidos de su nueva relación con el Estado. Ello entraña abandonar la idea de que la pobreza en parte se explica por la diferencia cultural; rebasar la idea de la integración cultural como condición para arribar a la modernidad y al progreso; reconocer que en la diversidad cultural hay un enorme potencial para el desarrollo nacional; avanzar en una cultura de la tolerancia; ubicar en la comunidad primero y en la región después el espacio de acción idóneo para la libre determinación de los pueblos indígenas.

15.- El reto fundamental para el Estado es entender que la cuestión indígena ha dejado de ser sólo un asunto relacionado con la cultura y la producción, para convertirse en uno de carácter político, de desarrollo productivo, de bienestar social, de derechos humanos, de recursos naturales y de flujos migratorios. Cuestión que compete a todas las entidades del Estado mexicano en sus diferentes niveles de gobierno.

16.- En suma, se requiere reformar a la Constitución para reconocer la autonomía como una garantía constitucional de los pueblos indígenas y de sus comunidades y el ejercicio de su derecho a la libre determinación en los territorios que actualmente ocupan.

17.- Lo anterior implica reconocer el derecho a:

- 
- a) ejercer sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica,
 - b) practicar sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción,
 - c) acceder de manera eficaz a la jurisdicción del Estado, respetando la pluriculturalidad,
 - d) alcanzar un desarrollo sustentable y administrar, desde las comunidades, recursos públicos que lo propicien,
 - e) participar de manera colectiva en el uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio corresponda a la nación,
 - f) participar en los diferentes niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia,
 - g) promover y desarrollar sus culturas expresadas a través de sus lenguas, así como de sus conocimientos y tecnologías, sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas y religiosas,
 - h) concertar con otras comunidades, de sus pueblos o de otros, la unión de esfuerzos y coordinación de acciones para la optimización de sus recursos, el impulso de sus proyectos de desarrollo regional y, en general, para la promoción y defensa de sus intereses,
 - i) nombrar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, de conformidad con las tradiciones propias de cada pueblo.

18.- El libre desarrollo de los pueblos indígenas debe ser entendido como la capacidad de los pueblos y comunidades indígenas de ser sujetos de las decisiones que les son propias en el ámbito económico / sociocultural, pero primordialmente en el ámbito político. Este último elemento es una condición fundamental para su desarrollo libre y autónomo. No existe mayor discriminación, desigualdad y pobreza que aquella que deriva de la marginación en las decisiones de carácter político.

19.- La relación del Estado mexicano con los pueblos indígenas en este fin de siglo implica construir nuevos equilibrios políticos que involucren a todos los actores nacionales. Configurar un nuevo pacto social exige

incorporar a los indígenas a las dinámicas del desarrollo nacional, pero desde sus propias demandas y necesidades.

III

20.- Para impulsar la promoción y defensa de sus derechos y el desarrollo regional y sustentable en las comunidades y pueblos indígenas se ha promovido una estrategia que descansa en cuatro ejes:

- a) En primer lugar, tomar en cuenta y respetar la forma y la dirección que para las comunidades y pueblos indígenas debe tener su desarrollo.
- b) En segundo lugar, el de la concurrencia. Es decir, promover la participación de las distintas entidades de los diferentes niveles de gobierno en las zonas indígenas.
- c) En tercer lugar, el de la participación. En este caso se procura promover la participación de las comunidades y organizaciones indígenas en los distintos niveles de gobierno local en donde se tomen decisiones que afectan la vida y el bienestar de las comunidades.
- d) En cuarto lugar, el de la transferencia. De lo que se trata es de transferir, y hacerlo de manera creciente, los diversos programas que opera el INI en las zonas indígenas. Muchos de los programas ya han sido transferidos y otros están en proceso.

21.- Los ejes de esta estrategia tienen como común denominador una información documentada, actualizada y confiable, útil a las instituciones, pero sobre todo, a las propias comunidades y pueblos indígenas, así como un proceso continuo de organización y capacitación.

22.- La nueva relación del Estado con los pueblos indígenas, debe concretarse en una práctica que los reconozca como sujetos de su propio desarrollo, con voluntad y dirección, con horizonte y recursos, para construir su futuro en condiciones de justicia e igualdad y no como simples objetos o destinatarios de políticas de desarrollo dispersas.

4. LA CRISIS DEL DIÁLOGO

4.1 Un texto en el que se reconstruye la crisis del Diálogo entre el EZLN y el Gobierno Federal, desde la suspensión del Diálogo de San Andrés, que fue comunicada por el EZLN el 2 de septiembre de 1996, hasta septiembre de 1997, cuando los representantes de 1,111 pueblos zapatistas marcharon a la ciudad de México en demanda del cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés.

La crisis del Diálogo entre el EZLN y el gobierno federal

Para comprender la crisis de los Diálogos de San Andrés hay que recordar que el gobierno federal está obligado a dialogar con el EZLN por mandato de ley. El Congreso de la unión aprobó, el 11 de marzo de 1995, la Ley para el Diálogo, la conciliación y la Paz Justa en Chiapas, en la que se establece el Diálogo como el camino para identificar y resolver las causas que dieron origen al conflicto.

Con base en dicha Ley, el EZLN y el gobierno federal pactaron una agenda y acordaron un "Marco jurídico" que debe regir el proceso de Diálogo, que fue modificado, por acuerdo de las partes, el 12 de julio de 1996. En este "Nuevo Marco Jurídico" que reglamenta los Diálogos de San Andrés se precisa que, en una primera etapa y a través de cuatro Mesas de Trabajo, las Partes involucradas deben analizar y proponer alternativas para resolver los problemas de carácter social, económico, político y cultural que originaron el conflicto. Las cuatro Mesas de Trabajo son las siguientes: 1) Derechos y Cultura indígenas; 2) Democracia y Justicia; 3) Bienestar y Desarrollo; 4) situación de la Mujer en Chiapas. En un segundo momento del Diálogo, según la agenda acordada, las Partes deben analizar las alternativas de recomposición del tejido social en Chiapas y el proceso de re inserción política de los integrantes del EZLN.

El "Nuevo Marco Jurídico" establece también que sólo la comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) --que está integrada, por mandato de ley, con diputados y senadores de todos los partidos políticos representados en el Congreso de la unión-- en consulta con la comisión Nacional de Intermediación (Conai, presidida por el Obispo Samuel Ruiz) puede declarar que el proceso de Diálogo se encuentra roto. Mientras esto no ocurra, el gobierno federal se compromete explícitamente a suspender la persecución judicial de los integrantes del EZLN y a garantizar que las comunidades en las que habitan las bases de apoyo zapatistas puedan asentarse en los poblados que tradicionalmente ocupan.

El espacio de diálogo y negociación, conquistado por el EZLN, fue puesto al servicio de la sociedad civil. En la Mesa I, sobre Derechos y Cultura indígenas, en vez de plantear únicamente sus propias demandas, el EZLN convocó a un conjunto de dirigentes de organizaciones indígenas, sociales, políticas, civiles y no gubernamentales, a especialistas en diversos campos, a intelectuales y comunicadores para elaborar, entre todos, las propuestas llevadas a la negociación.

Como resultado de una amplia participación y de la elaboración de un conjunto de propuestas que reflejaban un amplio consenso, los representantes del gobierno federal y del EZLN firmaron,

el 16 de febrero de 1996, los primeros acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura indígenas.

Sin embargo, al abordar los temas correspondientes a la Mesa II del Diálogo de San Andrés, sobre Democracia y Justicia, los responsables de la delegación gubernamental violentaron el espíritu y la letra del reglamento para el Diálogo. Aunque el EZLN cumplió con todas las condiciones en cada uno de los momentos de la Mesa II, la delegación gubernamental nunca presentó una propuesta seria, por lo que canceló la posibilidad de desarrollar el Diálogo, de identificar los problemas y de llegar a acuerdos sobre las posibles soluciones. La incapacidad de la delegación gubernamental para cumplir su cometido y para atenerse a los acuerdos y a los reglamentos ya pactados, se vio agravada por el trato autoritario y racista en contra de los comandantes del EZLN.

Por otra parte, se extendió la militarización en las comunidades indígenas y se intensificaron las actividades impunes de los grupos paramilitares y de las guardias blancas. En la región Norte de Chiapas operan las bandas llamadas "Paz y Justicia" y "Los Chinchulines", que son responsables de las muertes de decenas de indígenas y del exilio de millares de familias que han tenido que dejar sus casas y sus pueblos para escapar de esta guerra sucia. Las autoridades judiciales y la fuerza pública protegen a estos grupos paramilitares, mientras que varios cientos de campesinos inocentes han pasado largos periodos en las cárceles o permanecen todavía en ellas, acusados de delitos falsos que, naturalmente, no pueden ser probados.

La presencia de grupos paramilitares se extendió hacia la región de los Altos de Chiapas desde 1996, según fue denunciado, reiteradamente, por investigadores, observadores civiles, por organismos no gubernamentales de derechos humanos y por la delegación del EZLN en los Diálogos de San Andrés. Desde entonces se gestaba la matanza de 45 indígenas tzotziles que ocurrió el 22 de diciembre de 1997 en Acteal, en el municipio de Chenalhó, que se preparó y se concibió bajo la complicidad de las autoridades y la impunidad de las bandas paramilitares, asociadas al Partido Revolucionario Institucional.

Ante esta situación, el 2 de septiembre de 1996, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional comunicó su decisión de suspender el Diálogo hasta que se cumplieran cinco condiciones mínimas, para garantizar que los Diálogos con el gobierno fueran realmente un camino hacia la paz con justicia y dignidad, y no sólo una simulación que permitiera al gobierno buscar al momento propicio para provocar una agresión militar contra las comunidades indígenas.

Las cinco condiciones del EZLN para la reanudación de los Diálogos fueron las siguientes:

- 1) El cumplimiento de los acuerdos sobre Derechos y Cultura indígenas.
- 2) Que la delegación gubernamental presentara una propuesta seria sobre Democracia y Justicia.
- 3) La libertad de los presos, que permanecían encarcelados bajo la acusación de ser zapatistas.

- 4) El fin a la guerra de baja intensidad y el desarme de los grupos paramilitares en la zona Norte de Chiapas.
- 5) La designación de una delegación gubernamental con capacidad de interlocución y resolución, y respetuosa de la delegación zapatista.

Durante el mes de octubre de 1996, pese a la suspensión del Diálogo, el EZLN y el movimiento indígena nacional tomaron un nuevo impulso, expresando la fuerza de su lucha y la razón de sus demandas. Bajo el lema "Nunca más un México sin nosotros", se realizó en la ciudad de México el Congreso Nacional indígena. Con la participación de la Comandante zapatista Ramona, el EZLN logró romper los cercos impuestos a las comunidades indígenas por el ejército federal, el olvido y la miseria que amenaza su salud y sus vidas.

La exigencia al gobierno de cumplir los acuerdos firmados con el EZLN en San Andrés Sacamch'en de los Pobres se convirtió en la principal resolución del Congreso Nacional indígena y alcanzó un amplio y activo respaldo de la sociedad civil nacional e internacional.

Después del Congreso Nacional indígena, la comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) tomó un papel más activo en la búsqueda de un nuevo camino para alcanzar la paz con justicia y dignidad. Sus primeros esfuerzos se centraron en la tarea avanzar en el cumplimiento de los acuerdos sobre Derechos y Cultura indígenas.

En un prolongado proceso de consultas y de búsqueda de consensos con el EZLN y el gobierno federal, la Cocopa elaboró una propuesta de reformas para incorporar a la Constitución General de la República el reconocimiento de los derechos indígenas. Dicha propuesta tomó los aspectos fundamentales de los Acuerdos de San Andrés, adecuando las formulaciones a la técnica jurídica.

La propuesta de reformas constitucionales redactada por la Cocopa parte del reconocimiento y la definición de los pueblos indígenas como sujetos de los derechos consignados en los artículos constitucionales que propone reformar. Se plantea el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de derecho público, del mismo modo en que ya lo son actualmente los municipios. La propuesta reconoce el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas, en el marco del Estado mexicano; y precisa los ámbitos políticos, jurídicos y sociales en los que se hará valer dicha autonomía. Así, se reconoce el derecho de los pueblos a elegir a sus autoridades de acuerdo con sus tradiciones y a ejercer sus sistemas normativos propios en ámbitos específicos. La propuesta establece también el derecho de los pueblos indígenas al disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales en las tierras y los territorios que actualmente usan u ocupan de alguna manera.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional, en consulta con la Comisión Legislativa del Congreso Nacional Indígena y con sus asesores, acordó aceptar la propuesta presentada por la Cocopa el 29 de noviembre de 1996. En un primer momento, el secretario de Gobernación

manifestó también la disposición del gobierno federal a aceptar dicha propuesta. Sin embargo, unos días después, el gobierno federal rechazó la propuesta de reformas elaborada por la Cocopa.

En diciembre de 1996, el gobierno federal presentó una contrapropuesta de reformas constitucionales en materia de Derechos Indígenas que no sólo era completamente distinta a la que elaboró la Cocopa, sino que contravenía el espíritu y la letra de los Acuerdos de San Andrés.

La contrapropuesta de reformas constitucionales del gobierno federal en materia de Derechos Indígenas se niega a definir a los pueblos indígenas como sujetos de derecho; niega el reconocimiento a sus sistemas normativos propios y pretende reducirlos al estatus de "usos y costumbres"; limita sus derechos a elegir a sus gobernantes de acuerdo con sus propias tradiciones, así como los derechos a la libre asociación de las comunidades y los municipios indígenas. Omite, también, todo reconocimiento al derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios y a los recursos naturales que en ellos se encuentran. Pretende subordinar el ejercicio de los derechos constitucionales a una legislación secundaria, inexistente en unos casos y restrictiva en otros. En suma, propone una serie de candados y limitaciones al ejercicio de los derechos que apenas enuncia.

Ante esta ruptura de los acuerdos ya firmados, el EZLN rechazó la contrapropuesta del gobierno, demandó a la Cocopa que sostuviera su propia propuesta y se pronunciara públicamente sobre esta nueva situación de crisis del Diálogo.

La contrapropuesta del gobierno federal sólo ha sido apoyada y defendida por un puñado de juristas de las élites, que han exhibido su desconocimiento y su desprecio por el mundo indígena. Mientras tanto, la propuesta presentada por la Cocopa y respaldada por el EZLN ha recibido el apoyo del Congreso Nacional Indígena, de las organizaciones democráticas sociales, civiles, eclesiales, políticas y no gubernamentales y de numerosas personalidades de los ámbitos especializados, de la ciencia y la cultura.

El apoyo a la propuesta de la Cocopa permite afirmar que, después de un amplio debate público, dicho texto ya no es sólo la iniciativa de una comisión del legislativo, sino la propuesta de un amplio sector de la sociedad civil rural y urbana que reconoce la pertinencia de las reformas contenidas en el texto de la Cocopa. Por primera vez un proyecto de ley, de tal importancia, se construye desde múltiples rincones. Por primera vez se consensa en múltiples espacios de expresión y participación independiente. Por primera vez el legislativo redacta una propuesta de ley como expresión de esas aspiraciones ciudadanas. Por primera vez existe un respaldo social, amplio, al cuerpo legislativo en su trabajo de elaborar leyes.

La negativa del gobierno federal a legislar sobre los Derechos Indígenas se ha convertido en un obstáculo, hasta la fecha insalvable, en el proceso del Diálogo. Si el gobierno da marcha atrás y desconoce los primeros acuerdos firmados, ¿qué garantías tienen los integrantes del EZLN de que se cumplan los próximos acuerdos a los que pudiera llegarse? El gobierno rompió el activo

principal de toda negociación: la confianza. Lo que hoy está en crisis no es sólo el futuro de las reformas constitucionales sino todo el proceso de Diálogo, y la credibilidad en la palabra empeñada por el gobierno federal.

A lo largo de 1997, se ha estrechado el cerco militar a las comunidades indígenas; la guerra de baja intensidad se ha extendido hacia los municipios del Norte y los Altos de Chiapas; los caciques y los ganaderos siguen armando a sus guardias blancas y atacando a las comunidades en todo el estado. Las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos han documentado el hecho de que ha habido más indígenas muertos en estos tiempos de guerra de baja intensidad que durante los doce días de combates abiertos en 1994.

La situación actual es sumamente grave, ya que la suspensión del Diálogo lleva aparejada una creciente militarización del estado de Chiapas y la actuación impune de los grupos paramilitares y las guardias blancas, que --según la reiteradas denuncias de los organismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos-- son armados, dirigidos y protegidos por el partido oficial, la fuerza pública y las autoridades judiciales.

Las comunidades indígenas zapatistas han sostenido, de manera pacífica, su exigencia de que el gobierno cumpla con los acuerdos ya firmados. Entre el 8 y el 18 de septiembre de 1997, los delegados de los 1,111 pueblos que apoyan al EZLN integraron el "Agrupamiento Especial Emiliano Zapata" y recorrieron más de dos mil kilómetros del territorio nacional, en una Marcha para exigir al gobierno el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés y para encontrarse con los hermanos del Congreso Nacional Indígena; con el movimiento urbano popular de la ciudad de México; con el Frente Zapatista de Liberación Nacional; con los estudiantes y profesores universitarios; con los pueblos de Juchitán, Oaxaca, Acatlán, Tepoztlán, Milpa Alta y Xochimilco; y con los campesinos y trabajadores de Puebla y Tlaxcala. Desde la sociedad civil nacional e internacional se siguen sumando voces que sostienen la propuesta de reformas constitucionales elaborada por la Cocopa y que demandan al gobierno mexicano el cumplimiento de los Acuerdos de San Andrés.

Adriana López Monjardín